

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,**



**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONTAMINACIÓN
INDUSTRIAL EN GUATEMALA**

ANA LUCÍA CELADA SABA

GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,**

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONTAMINACIÓN
INDUSTRIAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA CELADA SABA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, AGOSTO 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAS DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. David Eugenio De Paz Negreros

Vocal: Lic. Roberto Bautista

Secretario: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

Vocal: Lic. Bladimir Gómez

Secretario: Licda. Marvin Vinicio Hernández Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrines sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 10 de julio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, RAYMUNDA ADELINA GUDIEL VILLAMAR para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, ANA LUCIA CELADA SABÁ con carné 201316330, intitulado: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 15 Julio 2023

(f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)

Raymunda Adélina Gudiel Villamar
 Abogada y Notaria





Raymunda Adelina Gudiel Villamar
Abogada y Notaria, colegiada 15568
Maestra en Derecho Procesal Constitucional
16 av. 14-53 zona 12, Guatemala
Cel. 56272630
Correo: licdagudielvillamar@gmail.com

Guatemala, 20 de noviembre de 2023

Licenciado:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Herrera:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller ANA LUCIA CELADA SABÁ, titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la



Raymunda Adelina Gudiel Villamar
Abogada y Notaria, colegiada 16,868
Maestra en Derecho Procesal Constitucional
16 av. 14-53 zona 12, Guatemala
Cel. 56272630

Correo: licdagudielvillamar@gmail.com

necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller ANA LUCIA CELADA SABÁ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Raymunda Adelina Gudiel Villamar
Abogada y Notaria

Lcda. Raymunda Adelina Gudiel Villamar
Colegiado 16,868



D.ORD. 597-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA LUCIA CELADA SABÁ**, titulado **RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Le doy infinitas gracias por sostenerme, guiarme e iluminarme en cada uno de mis pasos, especialmente en este paso tan importante en mi vida profesional.

A MI MADRE

Ruth Elvira Sabá Hernández, por ser el pilar más importante de mi vida, el ejemplo de una mujer fuerte y guerrera que ha sido mi fuente de inspiración para no rendirme ante las adversidades. Gracias mami por extenderme tu mano, tu amor y cariño por qué has estado para mí de forma incondicional sin importar la situación y diferencias de opiniones, por ser mi lugar seguro en este mundo. Te amo meivis, este logro más que por mí, es por y para ti. ¿puedes creerlo? ¡Lo logramos mami!

A MIS HERMANOS

Ruth María y Boris André, dos seres llenos de luz, tan diferentes, pero tan necesarios para que mi vida tenga sentido, gracias por siempre estar ahí y brindarme su apoyo. Este logro que hoy compartimos es y será uno de los muchos que nos faltan por vivir juntos. Los amo.

A MIS AMIGOS

Gracias por su amistad incondicional, palabras de aliento, apoyo, compañía durante esta travesía académica y por los buenos y malos momentos compartidos



A MI PADRINO

Ing. Rolando Fuentes, le agradezco por las palabras de aliento que me dio a lo largo de mi carrera y por el cariño paternal que me brinda y me hace sentir. Gracias.

EN ESPECIAL

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En la presente investigación de tipo cualitativa, se analiza la regulación de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que incurren en el delito de contaminación industrial, para que se hagan responsables de reparar y resarcir la lesión causada al ambiente. Pertenece al área del derecho civil y derecho penal, debido a que se examina la responsabilidad penal de las personas jurídicas que incurren en el delito de contaminación industrial en Guatemala contemplada en el Artículo 347 "B" del código penal y su regulación en cuanto al procedimiento en la vía civil para la reparación del daño ambiental ocasionado.

Se realizó en la ciudad capital de Guatemala y se delimitó de forma temporal al año 2023 para determinar si en el ordenamiento jurídico vigente se establece la obligación de las empresas de reparar el daño ambiental que provocan, situación por la cual se realizó el análisis enfocado en la responsabilidad civil de las personas jurídicas que incurren en el delito de contaminación industrial en el país. Así mismo, para establecer la viabilidad jurídica de regular el procedimiento en la vía civil para la reparación del daño ambiental causado.

Objetivos generales: a) evaluar lo contenido en el artículo 347 "B" del código penal en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto a la contaminación industrial en el país; b) Establecer la existencia de una regulación en la vía civil para la reparación del daño ambiental causado por una persona jurídica en el país. Y como específicos: a) Analizar cuáles son las sanciones legales que se imponen actualmente a las personas jurídicas que incurren en el delito de contaminación industrial; b) Determinar la importancia de regular la obligación de las personas jurídicas para resarcir el daño ambiental que causan a raíz del delito de contaminación industrial en el país.

Conclusión: La responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto a la contaminación industrial en el país se encuentra regulada en el Código Penal en el que se establecen las penas de prisión, así como las sanciones económicas según el daño que ocasionen. No obstante, en Guatemala no existe la regulación de la figura de responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial, para obligarlas a que se hagan responsables de resarcir y reparar el daño ambiental que provocan, únicamente se contempla la responsabilidad penal de estas.



HIPÓTESIS

La responsabilidad civil de las personas jurídicas al reparar los daños ambientales ocasionados por el delito de contaminación industrial en Guatemala contribuye a la protección del medio ambiente al ser un mecanismo de prevención de daños ambientales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis propuesta en la presente investigación en la cual se afirmó que la responsabilidad civil de las personas jurídicas al reparar los daños ambientales ocasionados por el delito de contaminación industrial en Guatemala contribuye a la protección del medio ambiente al ser un mecanismo de prevención de daños ambientales se pudo comprobar, debido a que según las fuentes doctrinarias consultadas y las personas entrevistadas coincidieron en el hecho de que además de que las personas jurídicas sean penalmente responsables por sus actos, la existencia de forma explícita de una regulación que las responsabilice civilmente por la contaminación que causan, las obligará a incorporar prácticas y procedimientos de producción que tengan un impacto ambiental menos dañino para los recursos naturales del país, ya que de esta forma evitarán pagar excesivas sanciones económicas, así como pena de prisión.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Personas Jurídicas.....	1
1.1. Definición de persona jurídica.....	1
1.2. Personalidad jurídica.....	7
1.3. Atributos de la persona jurídica.....	9
1.4. Tipos de responsabilidad.....	14

CAPÍTULO II

2. Contaminación Industrial.....	18
2.1. Definición de contaminación.....	18
2.2. La contaminación industrial.....	23
2.3. Tipos de contaminación industrial.....	26
2.3.1. Contaminación del Aire.....	26
2.3.2. Contaminación del suelo.....	29
2.3.3. Contaminación del agua.....	32
2.4. La contaminación industrial en Guatemala.....	34

CAPÍTULO III

3. Responsabilidad Civil Ambiental.....	36
-----------------------------------------	----



3.1 Definición.....	38
3.2 Función.....	42
3.3 Elementos.....	44
3.4 Reparación del daño.....	48
3.5 La reparación in natura	48

CAPITULO IV

4. Responsabilidad Civil de las Personas Jurídicas por Contaminación Industrial	53
4.1 Responsabilidad civil por contaminación industrial en Guatemala	53
4.2 Responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala.....	57
4.3 Viabilidad jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS	68
BIBLIOGRAFÍAS	76



INTRODUCCIÓN

La preocupación por la contaminación industrial en Guatemala ha ido en aumento en los últimos años, dado que las actividades industriales han generado graves impactos ambientales que afectan tanto la salud como el entorno natural del país. Estos efectos nocivos no solo comprometen la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también vulneran derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el derecho a la vida, la salud y el desarrollo integral de las personas.

En este contexto, se vuelve imperativo examinar la responsabilidad civil de las personas jurídicas en relación con la contaminación industrial en Guatemala. Esta tesis se propone evaluar detenidamente lo dispuesto en el Artículo 347 literal "B" del código penal en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por estos actos, así como establecer la existencia de una regulación en la vía civil para la reparación del daño ambiental ocasionado. Los objetivos principales de este estudio son, por tanto, evaluar lo contenido en el mencionado Artículo del código penal y determinar la existencia de un marco regulatorio que permita la reparación del daño ambiental causado por las personas jurídicas.

La tesis está estructurada en cuatro capítulos que abordan aspectos esenciales para el entendimiento y análisis de la problemática: en el primero se explora la naturaleza de las personas jurídicas, su definición, personalidad jurídica, atributos y tipos de responsabilidad; el segundo se centra en la contaminación industrial, definiéndola, identificando los tipos existentes y analizando su situación en Guatemala; por su parte, el tercero se dedica a la responsabilidad civil ambiental, examinando su definición, función, elementos constitutivos y la reparación del daño ambiental; finalmente, el cuarto se enfoca en la responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala, explorando la normativa aplicable y los casos relevantes.

Para su desarrollo se utilizarán tanto el método analítico, así como el método deductivo, además de utilizarse la técnica bibliográfica documental por medio de la cual se consultarán diferentes documentos como libros, diccionarios, revistas, folletos y la legislación referente



al tema de la investigación. Es una investigación de tipo cualitativa y en las cuales se desarrollan los diferentes temas enfocados a darle respuesta a los objetivos propuestos, así como a la hipótesis planteada.

Por medio de la presente investigación se realizará un análisis enfocado en la responsabilidad civil de las personas jurídicas que incurren en el delito de contaminación industrial en el país, para lo cual se plantearon los siguientes objetivos generales a) evaluar lo contenido en el Artículo 347 literal "B" del código penal en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto a la contaminación industrial en el país y b) establecer la existencia de una regulación en la vía civil para la reparación del daño ambiental causado por una persona jurídica en el país.



CAPÍTULO I

1. Personas jurídicas

En el presente capítulo se aborda lo relacionado a las personas jurídicas, iniciando con una definición de lo que se debe entender por personas jurídicas o colectivas y su diferencia de las personas individuales o naturales, también se explica que es la personalidad jurídica que las asiste otorgando una definición de esta y su diferencia del concepto de persona jurídica. Además de explicarse cuales son los atributos de las personas jurídicas, así como su responsabilidad civil o penal según las faltas o delitos en los que incurran sus representantes legales como parte de las actuaciones que realizan a nombre de estas.

1.1. Definición de persona jurídica

Las personas jurídicas también conocidas como personas abstractas, morales, sociales, colectivas o ficticias son aquellas que tienen derechos y obligaciones y que existen físicamente pero no de forma humana sino como entidades o instituciones que han sido creadas y conformadas por una o más personas físicas, naturales o humanas para el cumplimiento de un objetivo o papel específico. Cabanellas (2006) las define como un ente que, no siendo el hombre o persona natural es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, que está integrada por un grupo social con cierta coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar.

“La persona jurídica tiene capacidad jurídica, esta capacidad obedece a la que el ordenamiento jurídico correspondiente le haya atribuido y en la amplitud en que este haya

decidido. A la persona jurídica también se le ha reconocido la capacidad de obrar. Sin embargo, en la medida que es la persona humana el único sujeto capaz de actuar por sí mismo en la vida jurídica, las personas jurídicas se ven obligadas a actuar a través de las personas naturales que integran los órganos que la conforman, de modo que los efectos de los actos que realizan los órganos no se imputan a los individuos que los llevan a cabo, sino que a la persona jurídica colectiva a la que representan.”¹

Lo que quiere decir que, por ser personas sin una existencia corpórea o material, para poder llevar a cabo los actos para los cuales fueron autorizadas por el ordenamiento jurídico correspondiente, las personas jurídicas deben contar necesariamente con personas naturales para que realicen, interpreten y ejecuten estos actos a su nombre. A estas personas naturales se les llama órganos de la persona y son precisamente quienes conforman a estas entidades, siendo la persona jurídica la que deberá responder con sus bienes en caso de imponérsele una sanción civil, administrativa o penal según el hecho o falta en el que haya incurrido.

Al referirse a la persona jurídica Tamayo (2019) la define como una organización de personas y recursos materiales que es autorizada por un Estado con el fin de realizar algún tipo de actividad comercial, razón por la cual una empresa tiene responsabilidad limitada en el sentido de que sus proveedores de capital no están sujetos a pérdidas superiores al monto de su inversión. Esta inversión es el capital de la sociedad, dividido en acciones cuya transmisibilidad no afecta como tal a la constitución de la sociedad. Al tener personalidad jurídica separada, la empresa tiene una vida útil indefinida que puede extenderse mucho

¹ Ara Pinilla, Ignacio. *Teoría del Derecho*. Pág. 362.



más allá de la participación de sus fundadores.

“El concepto de persona jurídica es un término jurídico altamente técnico con el cual los juristas normalmente se refieren a una entidad dotada de existencia jurídica, susceptible o capaz de ser titular de derechos subjetivos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas. Persona jurídica no significa hombre o ser humano. Los atributos de la persona jurídica no son predicados propios o exclusivos de seres humanos. Los predicados de persona jurídica son cualidades o aptitudes jurídicas normativamente otorgados por las cuales ciertos actos tienen efectos jurídicos. Las personas jurídicas se conforman por dos o más individuos que actúan como unidad.”²

Por su parte Orellana (2008) explica la forma en que surgen las personas jurídicas, indicando que estas son entidades que nacen a la vida jurídica como parte del resultado de una ficción de la ley, que las hace capaces para poder tener o ejercer derechos o facultades y también para poder contraer obligaciones y responsabilidades civiles y de ser representadas judicial y extrajudicialmente. Este autor afirma que las personas jurídicas nacen por creación o autorización de la ley, por lo cual las define de la siguiente forma: “las personas jurídicas son aquellas que tienen derechos y obligaciones diferentes a otros sujetos que no son los seres humanos.

Brañas (2004) indica que las personas jurídicas pueden ser definidas como entes abstractos que persiguen fines de naturaleza colectiva, a los cuales la ley reconoce capacidad de goce y ejercicio para la consecución de dichos fines. Además de explicar las

² Tamayo Rolando. **El concepto de persona jurídica**. Pág. 89.

personas jurídicas se pueden clasificar de dos formas, la primera como personas jurídicas de derecho público entre las que se encuentran entidades del Estado y la segunda como personas jurídicas de derecho privado que son creadas por personas particulares, entre las cuales se encuentran las fundaciones, asociaciones, sociedades entre otras.

El Código Civil, Decreto Ley número 106, establece en su Artículo 16 sobre las personas jurídicas que la misma forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; pudiendo así ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar los fines para los cuales fue autorizada por la legislación vigente y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

“Son personas jurídicas: Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones.”

Según el Artículo 15 del Código Civil son personas jurídicas las siguientes:

- a) El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley.
- b) Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
- c) Las asociaciones sin finalidades lucrativas, los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social



d) Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Dentro de los elementos para la existencia de las personas jurídicas o colectivas están los siguientes:

- a) personales ya que necesitan de dos o más personas que las conformen;
- b) formales ya que su constitución se realiza en un documento escrito que bien puede ser una escritura pública o un acta especial;
- c) patrimoniales porque necesitan tener su propio patrimonio como instalaciones de trabajo, capital, equipo, mobiliario, entre otros;
- d) nombre o razón social, que será el que las distinga de otras instituciones similares;
- e) fines los cuales pueden ser políticos, económicos, educativos, culturales, entre otros;
- f) domicilio debido a que necesitarán un lugar donde se ubicarán y
- g) nacionalidad según el país donde hayan surgido.

Las personas jurídicas se caracterizan por tener una personalidad jurídica distinta de las personas individuales o naturales que las conforman, en ese mismo sentido están sus derechos y obligaciones así como su patrimonio, ya que los mismos también son ajenos a las personas individuales que las conforman, carecen de materialidad es decir de existencia física, por lo que sus actuaciones se llevan a cabo por medio de sus órganos, quienes deberán obrar en nombre de la entidad en cada una de las actuaciones que realicen para la misma. Además, pueden ser de derecho público o privado.

Dentro de las personas jurídicas de derecho público está el Estado mismo, las municipalidades y los establecimientos públicos, las cuales tienen asignados bienes

destinados al funcionamiento del servicio público, estas encuentran su regulación legal en el Artículo 15 del Código Civil. Mientras que las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y mercantiles. A las primeras se les denomina sociedad, corporación o fundación, estas pueden tener o no un fin lucrativo. Mientras que las segundas son denominadas sociedad o compañía teniendo las mismas una finalidad lucrativa. Las personas jurídicas de derecho privado encuentran su regulación tanto el Código Civil como en el Código de Comercio.

“Además de existir en el mundo jurídico personas individuales o físicas, existen colectividades de personas físicas que, por mandato o disposición de la ley, llegan a ser titulares de derechos y obligaciones como colectividad. Hay que destacar que el Estado es la persona jurídica o colectiva por excelencia. Es de condición perpetua o permanente. Todas las demás personas jurídicas o morales le están subordinadas y de ella reciben su consagración social como valores jurídicos. Las personas jurídicas tienen la cumplen fines que por su alcance e intensidad no pueden ser cumplidos por una sola persona.”³

Por lo que de las definiciones anteriores se puede indicar que las personas jurídicas son aquellas entidades o instituciones que se crean por autorización legal, reconociéndoseles así como sujetos jurídicos capaces de contraer derechos y obligaciones, además de contar con capacidad jurídica para realizar actividades lícitas y personalidad jurídica propia para poseer bienes, así como otros atributos como el nombre con el cual se diferencian de los demás y el domicilio donde están ubicadas, aspectos en los que se asemejan a la persona individual o humana, de la cual se diferencia por el hecho de que al ser un ente abstracto

³ Beltranena María. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 54.

no puede actuar de forma directa como lo hace la persona individual, sino solo a través de sus representantes legales, por no tener la capacidad de obrar, entre otros aspectos.

1.2. Personalidad jurídica

La personalidad jurídica se refiere a la aptitud que tiene una persona individual o natural, organización, empresa o entidad para contraer derechos y obligaciones. La personalidad jurídica de las personas jurídicas o colectivas se adquiere al momento en que son constituidas y se extingue según lo dispuesto en la legislación vigente. Gordillo (2013) explica que en tiempos antiguos no todos los hombres podían gozar de una personalidad jurídica, es decir no todos los hombres podían ser titulares de derechos ante las distintas legislaciones, esto como resultado de la existencia de la esclavitud, en la que el hombre era sometido por el hombre, por lo que la personalidad jurídica era un atributo que solo se le reconocía a los considerados como hombres libres.

“Antiguamente, no todos los seres humanos tenían personalidad jurídica: era cuando existían esclavos. con la civilización contemporánea, todos los seres humanos sin excepción tienen personalidad jurídica; aún más, el orden jurídico concede personalidad jurídica especial a grupos de seres humanos que ya tienen cada uno personalidad jurídica propia: surgen así como individualidades jurídicas las asociaciones, corporaciones, etc., y el mismo estado, pero en todos los casos, la personalidad jurídica es tan sólo un concepto que surge del orden jurídico, y que en nada altera la naturaleza biológica, espiritual, etc. de los seres humanos a que se refiere.”⁴

⁴ Gordillo Agustín. *Introducción al derecho administrativo*. Pág. 12.

Lo que indica según el autor antes citado, que hablar de personalidad jurídica, es referirse a un ente cuya existencia extrajurídica se afirma, así por ejemplo en el caso del hombre, que es material, se dice que tiene personalidad jurídica; de la corporación municipal, que es político-social, y también tiene personalidad jurídica; en otros términos, cada vez se habla de personalidad jurídica se hace indicando que un ente de sustancia no jurídica, orgánica, inorgánica, social, psicológica, entre otros, tiene trascendencia jurídica, una individualidad jurídica, una proyección, una “máscara” en el plano del orden jurídico que le permite actuar llevando a cabo relaciones jurídicas.

“La personalidad jurídica es, pues, parte de una noción más integral de cualquier ente, y esta sólo constituye un rasgo distintivo del mismo, no constituye la sustancia principal. La personalidad jurídica es una noción que presupone una concepción más integral del ente respectivo, y que aparece como parte de este, por eso los entes de personalidad jurídica son bien diversos, como lo es un hombre; una asociación; una fundación; una corporación; un estado, mientras que las personas jurídicas, es decir, la individualidad jurídica de cada uno de aquellos entes, son todas iguales.”⁵

Se realizó una definición tanto de los conceptos de persona jurídica y personalidad jurídica, ya que ambos términos se refieran al mismo objeto, es decir a la individualidad jurídica en calidad del sujeto, no obstante la diferencia entre ambos es el enfoque y los accesorios, ya que las personas naturales son los seres humanos de forma individual, mientras que persona jurídica es la individualidad en calidad de sujeto que da el derecho a el derecho a

⁵ *Ibid.* Pág. 13.



todas las personas, así como a grupos de personas consideradas como unidad, por lo que el hecho de que una o más personas naturales tengan esa característica se dice que esas personas tienen personalidad jurídica.

1.3. Atributos de la persona jurídica

Al igual que las personas naturales o físicas, las personas jurídicas o colectivas también poseen una serie de atributos que les son otorgados por el ordenamiento jurídico al momento de su constitución o creación, los cuales no solo les permiten diferenciarse y distinguirse de las personas individuales que las conforman, sino llevar a cabo un funcionamiento adecuado enfocado en alcanzar la finalidad por la cual fueron creadas, dentro de estos atributos están: el nombre o razón social, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad, mismos que serán desarrollados a continuación.

El nombre o razón social: El nombre de la persona jurídica o colectiva tiene similares funciones al nombre de la persona individual o natural, debido a que por medio de este es como se le diferenciará de las demás personas jurídicas. Por lo general el nombre lo elige el fundador o fundadores de la persona jurídica por lo que quedará a criterio de estos como se llamará según su naturaleza, siempre y cuando tomen en cuenta que el nombre no puede ser igual al de otra persona jurídica, sino por el contrario deberá ser único y original, ya que de lo contrario no se les permitirá inscribirla.

“El nombre o razón social se forma con el nombre de uno o más socios y cuando en ella no figuran los de todos, se le añaden las palabras “Y compañía” u otros equivalentes. El nombre es el medio de la individualización de la persona jurídica en la vida jurídica y es a

este al que se adscribe el patrimonio. Además de individualizar, el nombre caracteriza, designa, identifica y distingue en forma habitual, a una persona, porque ésta tiene derecho. Además, se convierte en la característica que designa a la persona, diferenciándola de las otras de su misma especie, de los animales y de las cosas, es decir, delimita a cada persona jurídica, individualizándola.”⁶

Con respecto a la originalidad del nombre de las personas jurídicas en el Artículo 26 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que la inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil le otorga el derecho al uso exclusivo de su razón social o de su denominación, la que deberá ser claramente distinguible de cualquier otra sociedad y no podrá ser adoptada por sociedad del mismo o semejante objeto, mientras subsista inscrita la primera. Lo que significa que no podrá registrarse ninguna persona jurídica a la que se le quiera dar el nombre de una ya existente.

Domicilio: el domicilio se refiere al lugar o área territorial donde se encuentra la sede o las oficinas de la persona jurídica o bien donde desarrolle las funciones para las cuales fue creada. Además de ser un atributo el domicilio también es un deber y un requisito que el ordenamiento jurídico le exige a las personas jurídicas, mismo que se debe especificar en los estatutos al momento de constituirla o crearla, lo que se debe a que será este el lugar específico en el que además de podersele localizar, también podrá hacer valer sus derechos, sus obligaciones y podrá recibir notificaciones.

El Domicilio está regulado en el ordenamiento jurídico vigente del país, como es el caso del

⁶ Rojas Edgar y Báez Rosalía. **Derecho Civil: introducción y personas.** Pág. 161.

Artículo 38 del Código Civil, Decreto Ley 106, en el que se indica que el domicilio de una persona jurídica será aquel que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

“Todas aquellas personas jurídicas que por alguna razón operarán en lugares que sean distintos del lugar donde radica su casa matriz, deberán necesariamente tener su domicilio en estos lugares, con la finalidad de que se pueda darles cumplimiento a las obligaciones contraídas por las mismas sucursales. Para el caso de las personas morales que tengan su administración fuera de un Estado o Departamento, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en ese lugar en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.”⁷

Al respecto, además de lo ya indicado en el Artículo 38, el Código Civil en el Artículo 39 hace referencia también al hecho de que se estima como domicilio de las personas jurídicas que tengan agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los del domicilio que consta en sus estatutos, el lugar en el que se encuentran dichas agencias o sucursales respecto de los actos o contratos que estas ejecuten.

Capacidad: este es un atributo que adquiere la persona jurídica al momento de su registro o constitución por medio del cual se le otorga la personalidad jurídica, pudiendo ser así sujeto de derechos, contraer obligaciones, adquirir y poseer bienes según los fines colectivos y naturaleza jurídica para los cuales fue creada. Pudiendo llevar a cabo sus actuaciones por medio de sus representantes legales o administradores autorizados según

⁷ Ibid. Pág. 191.



sea el caso, quienes a su vez actuarán dentro del marco de sus atribuciones. La capacidad le permite a la persona jurídica celebrar actos jurídicos, como hipotecar bienes que conforman su patrimonio, entre otros.

“La capacidad de las personas jurídicas inicia, o dicho de otra forma, la adquieren plenamente después de haberse cumplido con los requisitos de su inscripción en el registro correspondiente o desde el día en que comienza la vigencia de la ley de su creación si se trata de un ente de derecho público. La capacidad de las personas jurídicas en cierto modo general en cuanto se refiere a la capacidad de goce o de derecho, toda vez que pueden ser titulares de muy diversos derechos. En cuanto a la capacidad de ejercicio o de hecho queda por ley limitada al ejercicio de todos los derechos y a la contratación de las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines.”⁸

En su Artículo 16 el Código Civil establece lo relacionado a la persona u órganos que ejercerán la representación de la persona jurídica indicando lo siguiente: la persona jurídica puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su constitución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social. En el caso de que la representación no se enfoque en la consecución de los logros para alcanzar los fines de creación de la persona jurídica o no se alcancen, esta podría disolverse.

Patrimonio: el patrimonio de las personas jurídicas como se indicó anteriormente es distinto del de las personas individuales o naturales que la conforman, esto con la finalidad

⁸ Brañas Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 28.



de evitar que estos tengan que responder con su patrimonio personal por deudas que son ajenas a su persona. El patrimonio de las personas jurídicas está conformado por los derechos y las propiedades que poseen, pudiendo tener así otros derechos reales como servidumbres e hipotecas que les sirven tanto para poder alcanzar sus objetivos o fines propuestos, así como para responder ante cualquier responsabilidad civil o penal que tenga que enfrentar debido a que también son sujetos de obligaciones.

La nacionalidad: este atributo se refiere a la nacionalidad de la sede central, así como la de las sucursales que la conforman. Es decir, la nacionalidad de las personas jurídicas dependerá del país en donde estas sean inscritas o constituidas. Por lo que al igual que las personas individuales, las personas jurídicas pueden ser nacionales o extranjeras, en el caso de las personas jurídicas nacionales su capacidad se derivará del ordenamiento jurídico interno, de lo contrario, si se trata de una persona jurídica extranjera, su capacidad se derivará de un ordenamiento jurídico de otro país.

“Las compañías o asociaciones legalmente constituidas en el extranjero podrán establecerse en el país o tener en él agencias o sucursales, previa autorización del Ejecutivo. No se dará la autorización sin que la compañía o asociación compruebe legalmente estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país de su domicilio; que por su constitución y fines no se opongan a las leyes de la República y que ha nombrado mandatario expensado y arraigado con todas las facultades generales y especiales que la ley exige para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales que se relacionen con la compañía o asociación. Si el apoderado no tuviere todas estas facultades, se le considerará investido de ellas, por ministerio de la ley.”

Según el Artículo 30 del Código Civil las compañías o asociaciones extranjeras que tengan negocios en la República están obligadas a establecer agencias o sucursales que atiendan dichos negocios; tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en el país; y a someterse a las leyes y tribunales del país para la decisión de las cuestiones judiciales a que den lugar los negocios de la agencia o sucursal. Mientras que en el Artículo 31 se establece que las compañías o asociaciones extranjeras, establecidas en Guatemala y las sucursales y agencias extranjeras, que infrinjan estas disposiciones podrán ser clausuradas, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido con ocasión de sus actividades.

1.4. Tipos de responsabilidad

Así como son sujetos de derechos, las personas jurídicas también son sujetos de obligaciones, pudiendo ser responsables de una falta o un delito en caso de incumplir con dichas obligaciones. La responsabilidad en la que incurra la persona jurídica puede ser civil, penal o administrativa. En la primera, responsabilidad civil, el objetivo no es sancionar al sujeto activo o autor del daño ocasionado, sino su reparación o resarcimiento. En la segunda, en la responsabilidad penal, la finalidad si es la de sancionar a quien haya sido el autor o sujeto activo del daño que se ha provocado.

Mientras que la tercera, la responsabilidad administrativa se refiere a la responsabilidad únicamente que tienen las personas jurídicas públicas, la cual se concreta en el preciso momento en el que estas ocasionan un daño como resultado de alguna actividad anómala o irregular, constituyéndose esta en una falta del servicio que deben prestar como parte de sus funciones a los ciudadanos. Lo que quiere decir que la Administración deberá responder

solamente en aquellos casos en los que quede probada alguna deficiencia en la prestación del servicio, ya que de no probarse no incurrirá en responsabilidad.

Benoit explica que este tipo de responsabilidad es un derecho que tienen los particulares de ser indemnizados de cualquier lesión injusta, constituyéndose la responsabilidad administrativa la sanción; es decir que la responsabilidad tiene una sanción por incurrir en un comportamiento que no sea acorde ni adecuado, convirtiéndose en un mecanismo objetivo de reparación, que se pone en funcionamiento sólo y en la medida en que se ha producido una lesión patrimonial generada por el funcionamiento anormal o normal de los servicios públicos que se prestan a los particulares.

“Cualquiera que sea la teoría que se acoja o se ampare en torno a la existencia de las personas jurídicas, éstas deben considerarse responsables de los hechos ilícitos en los que incurran sus representantes, siempre que entre dentro del campo de las atribuciones que le competen y que, si la persona jurídica responde de la culpa contractual, nada tiene de extraño que responda también de la no contractual, toda vez que en su esencia la culpa es única y único el fundamento de la responsabilidad.”⁹

Al respecto el Código Civil en su Artículo 24 establece que las personas jurídicas las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño. Mientras que en su Artículo 1664 la misma normativa también se refiere a la responsabilidad civil de las

⁹ Coviello Nicolás. *Doctrina general de derecho civil*. Pág. 245.



personas jurídicas al indicar que estas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

Lo que quiere decir que las personas jurídicas serán sujetos de responsabilidad civil a raíz de los actos ilícitos o anómalos que cometan sus representantes legales al momento de realizar las actuaciones en nombre de esta, mientras que, en el caso de los representantes legales, estos pueden ser sujetos de responsabilidad penal por los actos delincuenciales o hechos ilícitos en los que incurran o resulten involucrados en nombre de su representada. Así Creus (1995) explica que según la falta o delito en el que se incurra, así también será el tipo de responsabilidad por la que se deberá responder, ya que en ocasiones además de responder en lo civil también se debe hacer en lo penal.

“La teoría de la responsabilidad civil se construye a partir de la realidad de un daño para determinar la procedencia de medidas coactivas tendientes a compensar al titular del bien que se ha dañado, la pérdida que aquel daño significativo para el mismo. Una cosa es descubrir las condiciones jurídicas que son presupuestos de la pena aplicable al autor del hecho (objetivamente ilícito) como respuesta responsabilizada; otra distinta es descubrir las condiciones por las cuales el daño se carga a un sujeto en virtud de la responsabilidad preparatoria que se le hace asumir frente a otro.”¹⁰

Por lo que de las definiciones anteriores se puede indicar entonces que el tipo de responsabilidad que tienen las personas jurídicas son:

a) responsabilidad civil en la que se procura la reparación o restitución del daño que se ha

¹⁰ Creus Carlos. *Reparación del daño producido por el delito*. Página 11.



ocasionado, así como la indemnización de perjuicios por medio del resarcimiento de la víctima de este, lo cual debe realizarse tras la valoración del daño que se ha cometido;

- b) responsabilidad penal en el que se transgrede una norma penal vigente, lo cual da Como resultado que se inicie un proceso penal contra el sujeto activo o autor de la transgresión en el que se busca sentenciarlo por este hecho y,
- c) en responsabilidad administrativa en el caso de las personas jurídicas del derecho público.

CAPÍTULO II

2. Contaminación industrial

Es la descarga de sustancias o agentes nocivos en el medio ambiente que causa una degradación de este, el cual podemos clasificar en contaminación del aire, suelo, agua.

2.1. Definición de contaminación

La contaminación se refiere a la existencia, acumulación o introducción de forma directa o indirectamente de algún componente, elemento, sustancia no deseada o algún otro factor indeseable o nocivo que deteriora, corrompe, contamina, incapacita, altera el equilibrio de las cosas produciendo efectos negativos o degradando por completo un objeto material, un organismo físico, un área laboral o bien un entorno medioambiental, siendo este último en el que se enfoca esta investigación.

La contaminación ambiental se produce como consecuencia de la introducción de elementos o materiales tanto en el aire, como en el agua o la tierra, los cuales producen un impacto negativo en la salud de los seres humanos, afectan el bienestar general y el equilibrio natural de los sistemas ambientales. La constante emisión de sustancias provenientes de la industria, las instalaciones frecuentes de incineración, así como los motores de combustión interna y otros orígenes, son en gran medida los responsables de la degradación que se produce cada vez más en la calidad del aire.

“Los elementos de contaminación son los residuos de las actividades realizadas por el ser



humano organizado en sociedad. La contaminación aumenta, no sólo porque a medida que la gente se multiplica y el espacio disponible para cada persona se hace más pequeño, sino también porque las demandas por persona crecen continuamente, de modo que aumenta con cada año lo que cada una de ellas desecha. A medida que la gente se va concentrando en pueblos y ciudades cada vez más densamente pobladas, ya no hay escapatoria posible, debido a la contaminación que producen las personas entre sí, pues el bote de la basura de una es el espacio vital de otra.”¹¹

Al respecto Estrada, Gallo y Núñez (2016) explican que la contaminación ambiental es el resultado de diferentes factores tanto naturales como humanos, no obstante atribuyen a la actividad humana una de las causas más grandes de contaminación ambiental, debido a acciones constantes como la producción por medio del uso de métodos que generan residuos o desechos en el ambiente, el exceso en el consumo, la explotación excesiva de recursos naturales y la carencia de regulación en cuanto a la liberación de ruidos, campos magnéticos, radiación y otros efectos adversos.

“El aire exterior suele, por lo general, estar contaminado con monóxido de carbono, plomo, ozono, material particulado, dióxido de nitrógeno, dióxido de sulfuro, benceno, butadieno y humo de motores diésel. Se trata de contaminación de diversas fuentes, como los automóviles, la producción industrial, las centrales eléctricas a base de carbón, la quema de leña y las fuentes locales pequeñas como las tintorerías de limpieza a seco. El aire interior puede estar contaminado con los mismos contaminantes que el aire exterior. Asimismo, puede estar contaminado con humo de tabaco ambiental y una amplia variedad

¹¹ De la Orden Eduardo. **Contaminación.** Pág. 3.

de sustancias químicas utilizadas en productos para el hogar o productos de consumo

Escobar (2018) coincide con la definición anterior, señalando como otros de los factores que provocan cambios, alteraciones y desequilibrio en el medio ambiente la práctica de la agricultura y la ganadería de forma intensiva, así como la explotación de los montes, las cuales han provocado la pérdida de materia orgánica de los suelos, contaminación de los acuíferos, erosión, nuevas plagas que son más difíciles de combatir, devastación de los bosques y desertificación, incidiendo también de manera importante en el efecto invernadero, siendo necesario por lo mismo cambiar de prácticas agrarias que sean más amigables con el ambiente.

“Se debe valorar también la expansión de los agrocombustibles en detrimento de las plantaciones con destino a la alimentación humana, ya que en buena parte solo beneficia el mantenimiento del parque de automóviles en los países ricos. Siendo una cuestión fundamental y decisiva el tipo de agricultura y prácticas agrarias que hay que fomentar y proteger a la vista del carácter sostenible de la agricultura y ganadería industrializadas, evitando que la decisión quede en manos de los mercados, ya que de ser así tanto la tierra y los alimentos serán tratados como cualquier otra mercancía y los individuos serán reducidos entonces a meros consumidores.”¹³

Lo que quiere decir entonces que la mayoría de las actividades que realizan los seres humanos, producen factores contaminantes como la emisión de vapores, gases, polvo y partículas que ocasionan alteraciones al medio ambiente, que pueden ser graves o leves,

¹² Estrada Abel, Gallo Maigre y Nuñez Elisa. *Contaminación ambiental*. Pág. 81.

¹³ Escobar Fredy. *Derecho Agrario y Ambiental*. Pág. 264.



impactando de forma negativa en este, afectando así los recursos básicos como el agua, el aire y el suelo, lo cual a su vez ocasiona efectos nocivos para la salud del mismo ser humano, siendo esta contaminación uno de los factores determinantes en el deterioro de la calidad de vida y la alteración de los ecosistemas.

Al hacer referencia a los efectos de la contaminación ambiental, Araujo (2010) indica que las alteraciones que ocasiona la contaminación en el medio ambiente ocasionan diversos fenómenos entre los que están la inversión térmica, la lluvia ácida, misma que se produce como parte de la combinación de la humedad del aire con óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre, transformándose en ácido sulfúrico y ácido nítrico que vuelven a la tierra como lluvia o niebla. Además de otros como la rotura de la capa de ozono cuyas consecuencias en la salud de las personas son el cáncer de piel y el deterioro del sistema inmunológico.

“Es urgente que no solo se tomen medidas para evitar continuar con el deterioro ambiental a causa de la contaminación, sino que también las personas y las empresas se hagan responsables del daño que ocasionan, siendo urgente por lo mismo que los gobiernos adopten medidas y promuevan leyes severas, por medio de las cuales se pueda sancionar a los infractores, no solo con medidas económicas, sino obligándolos a reparar el daño que han causado, ya que el problema de la contaminación afecta el bien común y la calidad de vida de todas las personas.”¹⁴

Para Galván y Reyes (2009) el incremento de los problemas de contaminación surgió con la Revolución Industrial, a mediados del siglo XVIII con la aparición de la máquina de vapor,

¹⁴ Araujo Guadalupe. **Contaminación ambiental y sus efectos sobre la salud.** Pág. 6.



iniciándose así los graves problemas de contaminación a raíz de las emisiones y descargas de los procesos industriales, debido a que estos sobrepasaron la capacidad de autopurificación de los cuerpos receptores como el agua, el aire y el suelo, generando con ello la aparición de una serie de enfermedades en los seres humanos y especies animales por la alteración en los ecosistemas.

“Para finales del siglo XIX, en países industrializados como Inglaterra, Alemania, Canadá, Francia, Holanda y Estados Unidos de Norte América, entre otros, los seres humanos, la flora y la fauna comenzaron a sufrir los efectos del deterioro ambiental, por lo que surgieron las primeras agencias de protección ambiental, cuya función principal fue emitir leyes, reglamentos y normas para controlar y mitigar el impacto ambiental. Los países en vías de desarrollo, para mediados del siglo XX, no tenían una legislación ambiental, de modo que no empleaban estrategias de mitigación en sus procesos de producción. Por ello, en los países desarrollados se establecieron estrategias de optimización de los procesos y mejora del ciclo de vida del producto, para evitar la generación de desechos y contaminantes.”¹⁵

Por lo que de las definiciones anteriores se infiere que la contaminación ambiental es la introducción de sustancias o agentes nocivos en el medio ambiente, que causan alteraciones perjudiciales en los ecosistemas, la salud humana y el bienestar de los seres vivos en general, contaminación que puede manifestarse en diversas formas y afectar diferentes componentes del entorno, como el aire, el agua, el suelo y los organismos que habitan en estos ambientes. Siendo importante por lo mismo que tanto las personas individuales, como las personas jurídicas que contaminan se responsabilicen por el daño

¹⁵ Galván Luis y Reyes Rosa. **Algunas herramientas para la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental.** Pág. 4.



ocasionado.

2.2. La contaminación industrial

La contaminación industrial está conformada por las emisiones de sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas provenientes de los procesos industriales y que tienen un impacto negativo en el medio ambiente debido a la degradación que producen en el mismo, ya que contaminan no solo el agua, sino el aire y el suelo, lo que a su vez genera un impacto negativo en la calidad de vida de los seres humanos al afectar su salud y su desarrollo integral, al exponerlos a diferentes enfermedades, además de incapacitar a los ecosistemas con lo cual se destruye también la flora y la fauna.

Suarez y Molina (2014) explican que, si bien el desarrollo industrial de un territorio contribuye a una reactivación socioeconómica fuerte, produciendo así mejoras en la calidad de vida de la población, este desarrollo también se puede convertir en la fuente principal de las diferentes modificaciones y alteraciones del entorno, así como de las diversas formas de contaminación del aire, las aguas y los suelos, agotamiento de recursos naturales y su degradación. Todo ello influirá negativamente, de forma directa o indirecta sobre el bienestar, la calidad de vida y la salud de la población.

“La contaminación que producen las industrias como parte de sus actividades, ocasiona modificaciones ambientales con posibles impactos adversos directos e indirectos sobre la salud pública y la sociedad, magnificados por sus proximidades a grandes núcleos urbanos, de no mediar una adecuada planificación territorial por parte de los gobiernos y las correspondientes evaluaciones de impactos ambientales, con vistas a evitar o minimizar



sus potenciales efectos adversos y acentuar los favorables, mediante las modificaciones y demás acciones de prevención y control.

Para Orellana (2005) las industrias son las principales fuentes de contaminación del ambiente al cual dañan de forma integral, ya que contaminan tanto a la atmósfera, como el agua y el suelo al producir emisiones gaseosas y verter sustancias tóxicas en ríos y lagos sin ningún tipo de precaución ni conciencia de lo perjudicial que esto resulta no solo para los seres humanos, sino para las especies en general, provocando daños de diferentes magnitudes los cuales pueden clasificarse en leves, moderados, graves o daños que definitivamente causan una destrucción por completo.

En una industria que tenga emisiones gaseosas, efluentes y residuos sólidos, puede contaminar los tres elementos del medio ambiente. Es evidente que las emisiones gaseosas contaminan primero la atmósfera, pero durante el transporte, generalmente termina cayendo sobre el suelo o el agua, llegando así el contaminante a los otros elementos. Hay que tener en cuenta que los contaminantes originales interaccionan con el medio que los transporta, por lo que al suelo y al agua suelen llegar también otros contaminantes que son igual de perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

En el caso de los efluentes que emiten las industrias, estos contaminan de forma directa el agua, pero dependiendo de los contaminantes que contenga el efluente, parte de estos se pueden volatilizar y pasar a la atmósfera, además de poder sedimentarse en el lecho del curso de agua y contaminar también el suelo. Mientras que los residuos sólidos, suelen ser depositados en lugares específicos dentro de la misma industria o transportados a lugares de tratamiento o disposición final. En ambos casos, contaminando el suelo, pero por acción



del viento y el calor, parte de estos residuos se esparcen en la atmósfera en forma de vapores o material particulado.

Según Escobar (2018) debido a la velocidad tan rápida a la que se desarrollan los procesos industriales, resulta casi imposible implementar métodos de eliminación de contaminantes a la vez en que estos se producen. Por lo que resulta crucial fomentar una conciencia ambiental colectiva que apunte a reducir o transformar los procesos que originan estas sustancias perjudiciales para todos, siendo esta gestión adecuada de la contaminación tan esencial que en el entorno natural ha adquirido una importancia tal en la sociedad que se ha requerido la formación incluso de expertos con conocimientos especializados capaces de proponer opciones y respuestas ágiles y eficaces a estos desafíos, que de no minimizarse ni prevenirse llevan a la humanidad a su extinción.

“Si el sistema industrial continua a este ritmo de crecimiento nos enfrentamos a la inminente extinción. Como ejemplo, las más recientes investigaciones expuestas por arqueólogos evidenciaron que los mismos habitantes prehispánicos fueron causantes de su propio colapso cultural. Lo que provocó el declive de su civilización. Estos antiguos habitantes con sus sistemas de cultivo ocasionaron el deterioro de la tierra. Por otra parte, la arquitectura de las ciudades, con la construcción de templos monumentales, exigió el uso de grandes cantidades de leña y madera. La deforestación trajo como consecuencia periodos de sequía y un incremento en las temperaturas, este sistema económico social en su lógica de crecimiento se hizo irracional, lo que provocó el deterioro ecológico.”¹⁶

¹⁶ Escobar Fredy. *Derecho Agrario y Ambiental*. Pág. 277.

Siendo importante por lo mismo la implementación de regulaciones gubernamentales legales que contribuyan no solo a disminuir, sino también a evitar la contaminación industrial, estableciendo medidas para que las personas jurídicas colectivas se hagan responsables del daño que ocasionan, esto con la finalidad de preservar el medio ambiente, lo cual resulta esencial también para preservar la salud humana y evitar impactos negativos en la misma, así como para preservar también la biodiversidad y los recursos naturales para las generaciones futuras.

2.3. Tipos de contaminación industrial

El daño que la contaminación industrial ocasiona al medio ambiente produce efectos de diferente magnitud, mismos que pueden ser reversibles o que definitivamente son irreversibles, estos tipos de contaminación ambiental se clasifican según el medio al que alteren, afecten o dañen, así como la forma en la que dicho daño se produce y el contaminante que lo ocasiona, en este caso se definirán los tipos de contaminación industrial que existen según el medio que se contamina, altera o daña dentro de los cuales está el aire, el suelo y el agua, mismos que se definen a continuación.

2.3.1. Contaminación del Aire

La contaminación del aire se produce como consecuencia de la liberación constante de sustancias tóxicas, como partículas en suspensión, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, entre otros, a la atmósfera como resultado de actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles, así como producto de actividades desarrolladas por la industria y la agricultura. La mala calidad del aire que esta situación

genera es uno de los factores principales que ocasionan diferentes problemas de salud respiratoria en las personas, afectando así su calidad de vida.

Araujo (2010) explica que además de los elementos indispensables para la vida que se encuentran en el aire como el oxígeno, nitrógeno e hidrógeno, el aire también contiene alrededor de mil compuestos diferentes que son perjudiciales para la salud del ser humano dentro de los cuales están el monóxido de carbono que es un producto que se deriva de la combustión de materiales como el petróleo que se produce de manera habitual por el movimiento de los vehículos, así como de industrias que utilizan el carbón como combustible; el dióxido de azufre que en su mayoría proviene de las plantas generadoras de electricidad y de otros procesos industriales que contribuyen a la presencia de sulfatos en la atmósfera.

“En el aire también se encuentran óxidos de nitrógeno que provienen de las plantas generadoras de energía eléctrica donde la alta temperatura de la combustión de los energéticos facilita su formación. Los hidrocarburos que se forman por la combustión de productos como la gasolina, el petróleo, el carbono y la madera, la mayor producción se deben a las actividades de la industria petrolera. Las partículas suspendidas a las cuales se debe el aspecto nebuloso y brumoso del aire contaminado se producen por actividades como la fabricación de hierro y acero, la producción de cemento, la extracción de rocas y minerales el almacenamiento de granos y la elaboración de papel, entre otros.”¹⁷

En el 2022, IQAir y GreenPeace, con apoyo del Programa de Naciones Unidas para el

¹⁷ Araujo Guadalupe. **Contaminación ambiental y sus efectos sobre la salud**. Pág. 3.



Medio Ambiente (PNUMA), elaboraron un informe a nivel mundial con la finalidad de analizar la calidad del aire en 131 países entre los que se incluyó a Guatemala, para lo cual se midió la concentración del material particulado en el aire según cada país. Dicho informe posicionó a Guatemala entre los países con peor calidad de aire de América Latina, al ubicarla dentro de las cuatro primeras naciones con el aire más contaminado de la región solo después de Perú, Chile y México, lo cual representa una seria amenaza para la integridad de los guatemaltecos quienes ven vulnerada su salud al respirar permanentemente contaminantes que al ingresar a su organismo pueden provocarles diferentes afecciones.

“Guatemala es el cuarto país peor clasificado en calidad del aire en América Latina, ya que el aire ha alcanzado los 205 microgramos cúbicos de partículas contaminantes, lo cual supera los límites de medición de contaminación saludables establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El ambiente en la ciudad es comparado con el que se vivió hace unos años en California, cuando una nube de humo gris cubrió el cielo de ese lugar debido a la serie de incendios forestales más mortíferos de la historia de Estados Unidos.”¹⁸

Son diversos los efectos que produce a la salud el estar expuesto de forma permanente a los distintos contaminantes ya que cada uno afecta de manera diferente por ejemplo el monóxido de carbono produce anemia y falta de oxígeno en las células y los tejidos debido a que afecta el transporte del oxígeno en la sangre. El dióxido de azufre provoca dificultad para respirar por espasmos o contracciones en los bronquios, así como irritación de la

¹⁸ Prensa Libre. Guatemala se encuentra entre los países con peor calidad de aire de América Latina.



garganta y ojos. El dióxido de nitrógeno es tóxico y daña los pulmones y los contaminantes que se forman a partir de este son mortales para las plantas.

En el caso de los hidrocarburos, estos provocan problemas respiratorios a los seres humanos, mientras que en grandes concentraciones algunos de estos son tóxicos para las plantas y los animales. Mientras que las partículas suspendidas, al encontrarse en los aerosoles, las partículas más pequeñas pueden llegar a penetrar en los bronquios e irritarlos, mientras que las partículas más grandes al ser detenidas por la laringe y la mucosa nasal causan en estas áreas gran irritación. El plomo es un veneno muy potente que se encuentra en los juguetes nuevos, en el polvo y en la pintura de casas viejas, permanece en el cuerpo causando serios daños renales, auditivos, de atención, lentitud en el crecimiento físico, entre otros.

2.3.2. Contaminación del suelo

La contaminación del suelo se produce por la presencia de una sustancia en el suelo en niveles más altos de lo que se considera normal, que impacta de forma negativa ocasionando efectos adversos sobre cualquier organismo, también se considera contaminación del suelo a la acumulación de diferentes sustancias tóxicas como pueden ser los productos químicos agrícolas, desechos industriales y metales pesados. Esto puede afectar negativamente la calidad del suelo, dificultando el crecimiento de plantas y cultivos, y potencialmente contaminando la cadena alimentaria.

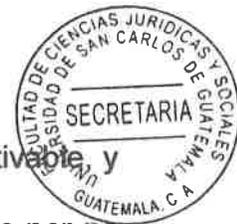
Rodríguez, Mclughlin y Pennock (2019) explican que por lo general la contaminación del suelo es algo a lo que no se le presta demasiada atención, debido a que no puede ser



evaluada o percibida visualmente, convirtiéndola así en un peligro potencial oculto, ya que al no ser atendida puede llegar a degradar de forma severa los principales servicios a los ecosistemas provistos por el suelo, además de reducir la seguridad alimentaria al disminuir los rendimientos agrícolas a raíz de los niveles tóxicos de los contaminantes, ocasionando también que las cosechas que se producen en suelos contaminados sean peligrosas para el consumo humano y de animales.

Las principales fuentes de la contaminación del suelo son los químicos producidos como subproductos de actividades industriales, residuos domésticos, ganaderos y municipales, agroquímicos y productos derivados del petróleo. Estos químicos son liberados al ambiente accidentalmente, por derrames petroleros o filtración de vertederos o, intencionalmente. La contaminación del suelo también proviene de la deposición atmosférica de la fundición, transporte, pulverización de aplicaciones de plaguicidas y de la combustión incompleta de muchas sustancias, así como de la deposición de radionúclidos de pruebas de armas atmosféricas y accidentes nucleares. Han surgido nuevas preocupaciones sobre contaminantes emergentes como productos farmacéuticos, interruptores endocrinos, hormonas y toxinas, entre otros.

Los efectos negativos que produce la contaminación industrial en la calidad del suelo en el territorio nacional, según Leiva (2017) son la pérdida de suelo cultivable por no tener capacidad de producción, lo que ocasiona un impacto de forma directa y negativa en la seguridad alimentaria y nutricional, vulnerando el derecho de alimentación de miles de familias guatemaltecas; además del problema de la erosión en partes medias y bajas del país; efectos a los cuales no se le ha prestado la atención debida por parte de las autoridades competentes quienes aún son indiferentes al problema.



“En el país cada año se pierden entre 149 y 250 toneladas métricas de suelo cultivable y si a eso se le pone un precio, Guatemala deja de percibir más de Q800 millones por no cultivar, daños a infraestructura, entre otros, pero lo que realmente preocupa es que los suelos son recursos naturales no renovables. La pérdida de suelo en el país es muy alta. En el contexto de los países latinoamericanos, Guatemala es uno de los que tiene una de las mayores tasas de erosión de suelo agrícola. Nunca es tarde para emprender acciones para resolver el problema, pero hay que hacerlo ya, el problema, nadie lo nota y mucho menos las autoridades locales, cuando alguien lo nota es porque una parcela de tierra está totalmente degradada y abandonada”¹⁹

Los efectos de la contaminación del suelo son diversos, además de los que ya se mencionaron en las definiciones anteriores también se encuentran otros como la reducción de la fertilidad del suelo, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del agua subterránea y la transferencia de contaminantes a través de la cadena alimentaria tanto para los humanos como para los animales. Además, la contaminación del suelo puede tener impactos negativos en la salud humana si las personas entran en contacto con suelos contaminados o consumen alimentos que crecen en suelos contaminados.

2.3.3. Contaminación del agua

El agua es un recurso natural que resulta indispensable para la vida sobre el planeta tierra. Su contaminación se produce cuando sustancias químicas, desechos industriales, aguas residuales no tratadas y otros contaminantes se vierten ya sea de forma accidental o

¹⁹ Leiva José. Cada año Guatemala pierde unas 250 toneladas métricas de suelo cultivable.



intencional en ríos, lagos, océanos y acuíferos subterráneos, lo cual ocasiona un impacto negativo en la calidad del agua, llegando a causar también daños graves tanto a los ecosistemas acuáticos, como a la salud humana debido a las sustancias que contendrá y que serán ingeridas al tener contacto con la misma.

Según la Organización de Naciones Unidas (2015) la industria es uno de los mayores contaminantes de los recursos hídricos a nivel mundial, debido a que anualmente vierte entre 300 y 500 millones de toneladas de metales pesados, disolventes, lodos tóxicos y otros residuos, los cuales convierten el agua en no potable al tiempo que contaminan y matan los peces, que suponen una importante fuente de proteínas para gran parte de la población, en especial los más pobres, existiendo el peligro de que el agua contaminada se transfiera a la cadena trófica mediante su uso en agricultura o por captación directa de las plantas o la vida animal.

“Uno de los principales retos para la industria hoy en día es conseguir abordar de forma efectiva la tanto la explotación como la contaminación insostenible de los recursos de agua dulce en el mundo, ya que en los países en vías de desarrollo, el 70% de los residuos industriales se vierten a las aguas sin tratamiento alguno provocando graves daños a los recursos hídricos y con ello a los ecosistemas que viven en ellos, así como a los seres humanos quienes usan el agua contaminada para el riego de sus cosechas, llegando así estos elementos tóxicos a su organismo al momento de ingerir los distintos alimentos.”²⁰

En el caso de Guatemala, según Marroquín (2017) los niveles de contaminación hacen que

²⁰ Organización de las Naciones Unidas. **El agua fuente de vida.** Pág. 2.

el 95% del agua sea inutilizable para el consumo humano y el riego de cultivos, siendo una de las principales causas el hecho de que este recurso hídrico contiene gran cantidad de metales pesados, lo que ocasiona una serie de problemas de salud y alimentarios, reflejados en enfermedades intestinales como diarreas al consumirse los alimentos que han sido regados con aguas contaminadas, así como altos índices de desnutrición principalmente en lugares como en los 11 municipios que conforman el denominado corredor seco.

Un ejemplo claro es la situación de miles de personas que dependen de las aguas de los ríos Las Vacas y Villalobos, en el área metropolitana, la cual es desalentadora, pues ambos afluentes están contaminados. El último, por ejemplo, con metales pesados, causantes de varios tipos de cáncer y dolencias hepáticas. En el caso del río Villalobos, que desemboca en el Lago de Amatitlán, debido a la cantidad de industrias que se ubican en la salida hacia el sur. El agua de esos dos ríos aun es utilizada para riegos agrícolas, y en algunos casos, para consumo humano, lo que es alarmante.

Dentro de los tipos de contaminación del agua está la contaminación química que se produce por la liberación de productos químicos tóxicos o sustancias contaminantes en el agua, que pueden provenir de fuentes industriales, agrícolas y domésticas, los contaminantes químicos incluyen metales pesados como el mercurio y el plomo, productos químicos industriales y pesticidas agrícolas. La contaminación térmica que se produce a raíz del incremento de las temperaturas del agua debido a la descarga de agua caliente desde plantas de energía y otras industrias. Esto puede afectar negativamente los ecosistemas acuáticos y alterar la vida marina.

También están la contaminación por sedimentos la cual se produce cuando el suelo y otros materiales son arrastrados y terminan en cuerpos de agua. Esto puede enturbiar el agua, reducir la luz solar que llega a las plantas acuáticas y dañar hábitats acuáticos. La contaminación por sustancias orgánicas que se produce como resultado de la liberación de sustancias orgánicas biodegradables en el agua, dentro de los que están aceites, grasas y productos químicos orgánicos. Estos contaminantes pueden tener efectos negativos en la vida acuática y en la calidad del agua potable.

2.4. La contaminación industrial en Guatemala

Como ya se estableció anteriormente la contaminación industrial puede tener un impacto negativo en la salud de las personas, el medio ambiente y en la calidad de vida en general, debido a los elementos tóxicos que producen las industrias con los cuales contaminan recursos naturales esenciales para la vida como el agua, el aire y el suelo, motivo por el cual Guatemala enfrenta varios desafíos relacionados con la implementación de políticas de prevención y regulación para evitar este tipo de contaminación en su territorio.

“Son fuente de contaminación en Guatemala las fábricas, las industrias y los proyectos habitacionales. Un ejemplo de esto lo tenemos con el que antes fuera el río Villa Lobos, que se ha convertido en río de aguas negras y en el que se puede observar la espuma de colores, porque los tintes que utilizan en las fábricas de telas cuando se lavan éstas, desembocan a dicho río, que al salirse de su cause atraviesa por el poblado de Villa Nueva, en donde los habitantes son seriamente afectados. Lo anterior sirve para mostrar la situación crítica en que se encuentra el país, en lo que respecta a la contaminación



ambiental a causa de las industrias.”²¹

La contaminación industrial en Guatemala se constituye como un delito que se castiga con penas de prisión así como con sanciones económicas, mismo que está regulado en el Artículo 347 B del Código Penal (Decreto número 17-73) en el que se establece que: se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

²¹ Juárez Adrián. **El café y la contaminación.** Pág. 12
35

CAPÍTULO III

3. Responsabilidad civil ambiental

Es la obligación que tienen las personas tanto individuales como jurídicas de reparar los daños o compensar a las víctimas del daño ambiental ocasionado, teniendo en cuenta que para esto debe existir un hecho, una relación de causalidad, los daños deben poder cuantificarse y el poder atribuirse a un autor para poder hacer la reparación del daño.

3.1. Definición

La responsabilidad civil ambiental se refiere a la obligación legal que tienen tanto las personas individuales, así como las personas jurídicas colectivas como empresas u organizaciones de compensar el daño que le hayan causado al medio ambiente y a los recursos naturales como resultado de sus actividades, operaciones o negligencia. En otras palabras, implica la responsabilidad de reparar el daño ambiental causado y, en algunos casos, de pagar indemnizaciones a las partes afectadas. Esta responsabilidad puede surgir en diversas situaciones, como la contaminación del aire, agua o suelo, la degradación de ecosistemas, la liberación de sustancias tóxicas, el incumplimiento de regulaciones ambientales, entre otros.

La responsabilidad civil ambiental es definida por Henao (1998) como la obligación que se tiene por parte del responsable del hecho, de resarcir los daños que haya causado al medio ambiente o bien los perjuicios inferidos como resultado de la realización de acciones u



omisiones por medio de las cuales se haya ocasionado algún impacto negativo ambiental lesionando directamente al medio ambiente en determinado territorio, afectando así a poblaciones completas tanto en su salud, desarrollo e integridad, así también al equilibrio de los ecosistemas a los cuales se daña.

“La responsabilidad civil ambiental es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente, sin embargo se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental, ante lo cual los gobiernos y las legislaciones correspondientes deben establecer normativas y regulaciones que definan las circunstancias en las cuales una entidad puede ser considerada responsable por daños ambientales”²²

Por medio de la responsabilidad civil ambiental se busca proteger el derecho a un ambiente equilibrado y saludable, Escobar (2018) explica que la responsabilidad civil en materia ambiental puede darse por hechos como la degradación y la erosión de los suelos y tierras; la sedimentación de los cursos y depósitos de agua, los cambios nocivos del lecho de las aguas, la alteración nociva del flujo natural de las aguas; la extinción cualitativa y cuantitativa de especies animales y vegetales de los recursos genéticos; alteraciones nocivas de la topografía, alteración perjudicial o antiestética de los paisajes; la introducción, utilización o uso inadecuado y transporte de sustancias peligrosas, la acumulación o disposición inadecuadas de residuos, basuras, desechos y desperdicios, entre otros.

²² Henao, Juan Carlos. **El daño, análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del estado en el derecho colombiano y francés.** Pág. 128.

“Los actuales problemas ambientales tienden, en muchos casos, a ser el reflejo de una forma de conducta de tipo antropocéntrica, en la cual el hombre toma de la naturaleza todo aquello que desea, sin reparar de manera alguna sobre los efectos nocivos de su acción sobre el medio. Últimamente se ha venido afirmando que una medida necesaria para hacer frente a la actual crisis ambiental consiste en cambiar las actuales formas de pensamiento humano tradicionales por una nueva visión y dimensión moral del mundo, que permita concebir a la naturaleza ya no como una cosa sujeta a dominio y explotación, sino como una unidad con dignidad propia en donde debe prevalecer y respetarse el valor de la vida sobre cualquier interés humano, para lo cual también se deberá contar con normas que lo regulen.”²³

Entendiéndose entonces que la responsabilidad civil ambiental surge como consecuencia de la inobservancia de la sostenibilidad en el desarrollo, debido a sus impactos negativa en los recursos naturales, ya sea a través de acciones ilegales o incluso cuando se utilizan tecnologías aparentemente limpias que luego generan efectos perjudiciales al implementarlas, siendo esto lo que da lugar a que la responsabilidad civil juegue un papel crucial en la producción de bienes esenciales para la humanidad, al contemplar la compensación de daños ambientales, aspecto se vuelve fundamental en la regulación del mercado, ya que al contemplarse la responsabilidad civil, las personas jurídicas que contaminan tendrán que absorber los costos de los daños que provocan con sus actuaciones.

“Si quienes contaminan, se ven obligadas a sufragar los costes relacionados con el daño

²³ Escobar Fredy. *Derecho Agrario y Ambiental*. Pág. 281.

causado, reducirán sus niveles de contaminación hasta el punto en que el coste marginal de la descontaminación resulte inferior al importe de la indemnización que habrían tenido que abonar. De este modo, el principio de la responsabilidad ambiental hace posible la prevención de los daños y la internalización de los costes ambientales por parte de los responsables de estos, lo cual provocaría un impacto positivo en la preservación del medio ambiente.”²⁴

Es decir si al causante del daño le resulta menos costoso desde el punto de vista pecuniario, prevenir tanto la contaminación como la reducción de su impacto en el medio ambiente, que asumir los costos económicos que representa la indemnización, compensación y resarcimiento a las víctimas de este daño, así como la reparación del mismo, entonces adquirirá conciencia de la importancia de llevar a cabo un desarrollo sostenible, por medio de la implementación de prácticas que sean más amigables con el medio ambiente, para evitar dañarlo debido al costo de su reparación y restauración.

“En lo ambiental más vale las soluciones tempranas, de anticipación del daño ambiental, porque se sabe que el daño ambiental de producirse lleva a situaciones de daño grave e irreversible o pueden conducir a un desastre, emergencia o estrago ambiental, que es necesario evitar y controlar. Lo primero es prevenir, y si no obstante, ocurre el daño, lo siguiente será indemnizar (resarcir) o en el caso del daño ambiental colectivo, recomponer (o compensar ambientalmente), y disuadir mediante sanciones pecuniarias disuasivas, para que aquellas conductas con grave menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva

²⁴ Comisión de la Comunidad Europea, Bruselas. **Libro blanco sobre responsabilidad ambiental**. Pág. 12.



no vuelvan a repetirse.”²⁵

No obstante, según explica Lorenzetti (2013) en los casos en los que la prevención no ha sido viable, la sanción económica que se impone a quien haya ocasionado el daño es tan baja, que resulta ser insuficiente no solo para lograr la reparación y mucho menos la restauración del o los recursos naturales sobre los cuales se ha impactado de forma negativa, sino que también es insuficiente para lograr que estas conductas no vuelvan a repetirse en un futuro próximo por quien causó este daño o en el peor de los casos por otras personas más, siendo esto un antecedente grave para la preservación del ambiente.

En el caso de Guatemala actualmente la figura de responsabilidad civil ambiental no se encuentra regulada como tal dentro del ordenamiento jurídico vigente, por lo que tampoco se establece el deber de las personas ya sea individuales o colectivas, de reparar, resarcir, compensar o restaurar los daños ocasionados al medio ambiente como producto de sus actividades, situación por la cual todo lo relacionado a daños, de manera supletoria debe obedecer a lo establecido en el Código Civil, Decreto Ley 106, debido a que es en dicha normativa en la que se regula lo relativo a los daños en general.

3.2. Función

En cuanto a la función de la responsabilidad civil ambiental, Vásquez (2004) explica que es la de compensar a las víctimas del daño ambiental que se ha ocasionado, es decir el de resarcir a todas aquellas personas que resultaron afectados a consecuencia del perjuicio

²⁵ Palacios Juan. **La responsabilidad civil por daño ambiental**. Pág. 10.

que se ocasionó a los recursos naturales producto de la negligencia de un tercero. Dicha compensación se realiza por medio de la restauración del área que haya sido afectada, la misma puede llevarse a cabo de forma total o parcial, lo cual dependerá de la magnitud del daño que se haya ocasionado.

“El propósito de la responsabilidad ambiental es el de brindar una compensación a aquellos sujetos que han sido afectados a raíz de algún daño producido al ambiente. Al momento en el que se obliga al infractor a reparar el daño que ha provocado, este tendría que modificar o cesar las actividades que resultan lesivas al bien común, hasta el punto de que los gastos provenientes del uso de tecnologías y sistemas disminución de contaminantes sea menor al monto que tendría que cubrir como producto de las sanciones impuestas por rebasar los límites establecidos en la legislación aplicable.”²⁶

Además de resarcir a la víctima, otra de las funciones de la responsabilidad civil ambiental también es la prevención, función que tiene la finalidad de evitar cualquier impacto negativo que pudiera resultar perjudicial para los recursos naturales a tal magnitud que de ser el mismo irreversible, dañando así los ecosistemas y poniendo en peligro de la vida sobre la tierra. Galván y Reyes (2009) explican que la prevención es una estrategia fundamental para evitar la degradación del ambiente con lo cual no solo se evitarán problemas para las futuras generaciones, sino la vida tal y como la conocemos actualmente.

“La prevención de la contaminación, es una estrategia de fuerza mayor por muchas razones. Si no se genera contaminación, entonces no existen contaminantes que gestionar.

²⁶ Vásquez Aquilino. *La responsabilidad por daños al ambiente*. Pág. 46.

De esta forma, se evitan problemas futuros tales como aquellos derivados de los métodos de disposición o eliminación de desechos al final del proceso industrial. El prevenir la contaminación antes de que se presente también evita situaciones que podrían poner en peligro no sólo a los miembros de la comunidad, sino a los trabajadores involucrados en la gestión de la contaminación en las industrias, así como a los recursos naturales en general.”²⁷

La otra función de la responsabilidad civil ambiental es que quien causa el daño es el que debe de pagarlo, función que según Salassa (2016) consiste en que la persona jurídica colectiva que contamina será la que deberá soportar los costos de llevar a cabo las acciones contradictorias a las que estén reguladas en el ordenamiento jurídico correspondiente, por medio de las cuales causó un daño ambiental. Es decir que quien contamine deberá asumir la responsabilidad y los costos de la reparación por el perjuicio que ocasionó, sufragando los gastos de la contaminación tanto a nivel gubernamental, como social.

3.3 Elementos

Los elementos de la responsabilidad civil ambiental son los elementos comunes a cualquier responsabilidad conformados por sus propias características, lo cual se debe a que las fuentes de las cuales se deriva la responsabilidad civil ambiental son las mismas que producen la responsabilidad civil en general. Dentro de los elementos se mencionan los siguientes: que exista un hecho, acto u omisión lesiva al medio ambiente; que exista una

²⁷ Galván Luis y Reyes Rosa. **Algunas herramientas para la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental.** Pág. 4.

relación de causalidad; que los daños ambientales ocasionados puedan cuantificarse; y que el hecho o acto ilícito pueda atribuirse a un autor, es decir a una persona en específico.

“En la legislación civil de carácter tradicional la responsabilidad está vinculada con la producción de un daño de carácter ilícito o culpable. El derecho civil se ha caracterizado tradicionalmente por su carácter reparador ante un daño efectivo. A finales del siglo XIX comenzó a reconocerse una responsabilidad producida por un daño aun cuando fuera lícita en algunas actividades que generaran riesgo como el daño producido por el vertido de sustancias radioactivas en el mar, a lo que se sumó la característica de demandantes colectivos cuando el objeto afectado se convierte en el medio ambiente. En la mayoría de estos casos, se identifica una responsabilidad civil sin relación precedente, es decir, se identifica con la responsabilidad civil extracontractual caracterizada por: una actividad que produce un daño y que esa actividad pueda ser ilícita o que provoque un riesgo.”²⁸

El primer elemento es la existencia de un acto, hecho u omisión perjudicial para el entorno natural el cual es el punto de partida. A este acto u omisión perjudicial se le llama "daño", y es el fundamento de la obligación de asumir las consecuencias. Por lo tanto, es esencial establecerlo de manera precisa, identificando sus diversos aspectos y su magnitud. Además, es importante que la afectación causada a un recurso o derecho amparado por la ley corresponda ya sea a un individuo privado o a una entidad pública. Es fundamental considerar que, a nivel global, se establece que el principio de obligación no se aplica cuando se trata de una contaminación generalizada y dispersa, como por ejemplo la derivada del actual cambio climático.

²⁸ Pérez Gisela. **La responsabilidad civil por daños al medio ambiente.** Pág. 36.

“La conducta dañosa puede provenir tanto de sujetos particulares o privados, como del Estado y sus instituciones, entendiendo por esta tanto la administración centralizada como la descentralizada. La conducta daños puede ser activa u omisiva, en el caso del Estado es activa cuando por medio de sus funcionarios o servidores, obrando lícita o ilícitamente, en cumplimiento o no de planes debidamente aprobados, causa daño al equilibrio ambiental y es omisiva cuando omite vigilar, controlar y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan el ambiente.”²⁹

El segundo elemento es que haya una relación causal, para lo cual es importante considerar que el núcleo de la obligación ya sea en el ámbito de un contrato o más allá de él, radica en que exista una relación entre la acción que se lleva a cabo y el resultado de esta, de tal forma que pueda lograrse afirmar que el perjuicio que se ha provocado es el resultado directo de una actividad específica. Es decir que para poder sancionar a una persona individual o colectiva por el daño ocasionado a algún recurso natural, debe poderse probar que este es el resultado de las acciones que haya llevado a cabo.

“La procedencia de todo reclamo indemnizatorio exige inexcusablemente la acreditación de la existencia de una vinculación material, externa o física, de naturaleza causal, entre el daño causado y el evento o la intervención del pretense responsable. Ello así, debe quedar claro también que, si dicha vinculación o relación causal no queda debidamente acreditada en una litis, no cabe acoger la pretensión resarcitoria, dado que la prueba del nexo causal es uno de los requisitos inexorables o indeclinables de la responsabilidad civil. Si no se

²⁹ Peña Mario. **Daño ambiental y prescripción**. Pág. 119.



puede trazar un nexo adecuado de causalidad entre el daño acreditado y la conducta del responsable -o la intervención de una cosa, que se encuentre dentro de su esfera de custodia o garantía, no se configura un supuesto de daño resarcible.”³⁰

El tercer elemento es que puedan cuantificarse los daños que han sido ocasionados como parte de las acciones llevadas a cabo por una persona jurídica, lo cual resulta necesario debido a que esto contribuye a determinar la magnitud del perjuicio que se ha ocasionado tanto en la destrucción del recurso sobre el cual se impactó de forma negativa, como el daño que se provocó de manera colectiva. La cuantificación del daño sirve para establecer a cuánto asciende tanto la suma económica que el autor del hecho deberá pagar para resarcir a las víctimas, así como para restituir el bien ambiental sobre el cual ha causado perjuicio.

“El fin tradicional de la responsabilidad civil es indemnizar al perjudicado obligando a que el responsable del daño pague los costos de cualquier pérdida que sea consecuencia de ese daño. La pérdida generalmente se calcula en función de la depreciación económica del bien agredido o del costo real de la reparación del daño. Sin embargo, cuando se trata de daños al medio ambiente, aunque éstos suelen tener un gran valor desde otro punto de vista (como cuando se trata de la extinción de una especie) no hay un valor mercantil, y por lo tanto, no puede indemnizarse directamente como una pérdida económica.”³¹

Mientras que el cuarto elemento que se mencionó anteriormente es que el hecho pueda atribuírsele a una persona individual o colectiva determinada o mejor dicho que los autores

³⁰ López Marcelo. *La causalidad en la responsabilidad civil*. Pág. 2.

³¹ Díaz Mercedes. *La reparación del daño ambiental*. Pág. 123.



puedan ser plenamente identificados, ya que la responsabilidad no es algo meramente arbitrario, antojadizo, o algo que quede a discrecionalidad de la autoridad competente, sino que debe ser cumplida solamente por el sujeto activo de la acción perjudicial. La responsabilidad debe probarse por medio de pruebas que sean válidas y admisibles, ya sea que el hecho haya sido causado con intención, por negligencia o por omisión.

3.4. Reparación del daño

La reparación del daño ambiental según Díaz (2000) es la finalidad principal de la responsabilidad civil, a la cual define como el conjunto de acciones que son encaminadas a recuperar los derechos de las personas y el medio ambiente que han sido dañados por diversos tipos de catástrofes o actividades industriales perjudiciales, siendo uno de los objetivos principales el contribuir a mejorar la condición en la que han quedado las víctimas, así como el hecho de fomentar cambios en las políticas gubernamentales para evitar que estos incidentes se repitan en el futuro.

“La reparación ideal, aunque también la más difícil de lograr, es la reparación in natura, es decir, en especie. Esto cobra mayor importancia en los daños al medio ambiente ya que en la mayoría de los casos donde el medio ambiente es el bien lesionado, además del daño particular que se haya causado, también es necesario resarcir el daño que el medio ambiente como tal ha sufrido. Es decir, la importancia de que por medio de la responsabilidad civil se restaure el daño causado, es mucho mayor cuando se trata de restaurar el medio ambiente que ha sido afectado de alguna forma.”³²

³² *Ibid.* Pág. 124.

Es por lo que cuando se registra un daño ambiental, existen dos formas de reparar el mismo, las cuales son: la restitución, reparación o restauración y de la indemnización, por medio de los cuales no solo se busca regresar los recursos naturales al estado si no original al que se encontraban antes de ser dañado, si a un estado parecido, lo cual no solamente implica recursos económicos, sino que también tiempo suficiente para que el impacto negativo se revierta de manera paulatina. Además del resarcimiento que las personas que han sido víctimas de esta conducta dañosa tanto en su salud, como en sus bienes patrimoniales.

“Es incuestionable que dentro de un daño ambiental se vean afectados dos tipos de elementos estos son los naturales y los personales, los primeros de ellos, los naturales, tienen que ver o están relacionados con los mecanismos de reparación o también llamada restauración que ha de efectuarse para resolver el daño material concreto del ambiente a similares condiciones en las cuales se encontraba antes de ser dañado y los segundos, los personales, tiene relación a los sistemas de reparación que han de establecerse a favor de las personas que han sido afectadas en sus patrimonios y derechos.”³³

Entendiéndose entonces que el daño ambiental puede ser definido como la acción por medio de la cual una persona individual o colectiva le ocasiona un perjuicio leve, moderado o grave a la biosfera como producto de las acciones que lleva a cabo, generando así deterioro en uno o varios de los recursos naturales como el suelo, el agua, los minerales, la atmósfera, las fuentes geotérmicas y también las fuentes principales de energía. Además

³³ Fundación regional de Asesoría en Derechos Humanos. **La reparación del daño ambiental**. Pág. 2.

de provocar daños físicos, psicológicos y patrimoniales a las personas o a las diferentes comunidades que estaban en contacto con el recurso que se dañó, ante lo cual deberá responder no solo indemnizando o resarciendo a las víctimas, sino restaurando o reparando el daño provocado.

3.5. La reparación in natura

Esta reparación hace referencia a las acciones y medidas que se toman para restaurar, mitigar o compensar los impactos negativos que han sido causados al medio ambiente debido a actividades humanas como la contaminación industrial, impactos negativos que pueden incluir la contaminación del aire, agua y suelo, la degradación de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, entre otros. También es conocida como reparación in natura por medio de la cual se busca regresar las cosas, en este caso los recursos naturales, al estado en el que se encontraban antes de ser alterados.

“La reparación in natura implica restaurar la situación de la cosa a la que tendría de no haber existido el hecho dañoso. Como se puede observar, la restauración no se realiza a la situación que se tenía en un momento y lugar dados, sino a la que se tendría de no haberse presentado el daño, con lo cual, la reparación se deberá realizar identificando un estado de cosas hipotético, el que existiría si el daño no hubiera acaecido, luego de lo cual se deberá ordenar que se ejecuten las acciones necesarias para crear esa situación ideal. Por lo anterior, es claro que la reparación in natura no se concreta simplemente en cumplir una obligación de dar, entregando o transfiriendo bienes, sino que tiene un contenido

positivo, puesto que obliga a crear un estado de cosas que no existe.”³⁴

Para llevar a cabo esta reparación se deben realizar una serie de procesos por medio de los cuales se evalúen los daños con la finalidad comprender la magnitud y la extensión del daño ambiental que se ha causado. Lo que implica identificar los tipos de contaminantes presentes, medir los niveles de contaminación y determinar el alcance de los impactos en los ecosistemas y las comunidades locales. Posterior a lo cual se lleva a cabo la planificación para la restauración del recurso lesionado, esto en los casos en que el impacto no sea irreversible, ya que de ser así la teoría de la reparación “in natura”, indica que se deberán enfocar los esfuerzos en beneficiar a otro bien ambiental similar.

Díaz (2000) describe una serie de aspectos por los cuales en algunas ocasiones existe dificultad para llegar a una noción de daño resarcible en cuestión ambiental, los cuales se señalan a continuación:

- a) la propia noción de medio ambiente no es unívoca;
- b) Las consecuencias negativas sobre el medio ambiente que son las que serían resarcibles, son muy diversas, tales como alteraciones a la calidad del aire, agua o suelo, daños en animales salvajes, a variedades vegetales, alteraciones al paisaje, etcétera, lo cual hace que no encaje en el concepto de daño resarcible tradicional, basado en la indemnización de aquellas consecuencias negativas en la situación de bienestar de una persona, se trate de una lesión de un derecho de la personalidad o de un interés patrimonial.
- c) El grado a partir del cual se debe considerar que el medio ambiente ha sido dañado es

³⁴ Solarte Arturo. **La reparación in natura del daño**. Pág. 206.



muy difícil de fijar.

- d) La valoración en términos económicos que se necesita para establecer una suma indemnizatoria es muy compleja en virtud de que la mayoría de los elementos que integran el medio ambiente no son intercambiables en los mercados, por lo tanto, no hay una referencia para cuantificar la indemnización.



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial

Evaluamos como la reparación digna de los daños ocasionados no se logra en todos los casos, esto debido a que no existe una normativa específica en Guatemala que regule la responsabilidad civil por la contaminación industrial y permita sean perseguidos estos delitos.

4.1. Responsabilidad civil por contaminación industrial en Guatemala

En Guatemala el Estado por medio de la Administración Pública es el encargado de gestionar todo lo relacionado a la gestión del medio ambiente y los recursos naturales. Siendo la administración pública la encargada de implementar todos los procedimientos requeridos para asegurar una ejecución y supervisión eficaz de las políticas medioambientales. Estas políticas están enfocadas en la definición de los estándares para atribuir responsabilidades legales y aplicar las penalizaciones administrativas que correspondan.

No obstante, a pesar de la diversidad de especies y recursos naturales con las que cuenta el país, la falta de voluntad en la regulación legal para la determinación de la responsabilidad civil por contaminación industrial es algo evidente, ya que actualmente no se cuenta con una normativa que establezca este tipo de responsabilidad en Guatemala, donde la contaminación industrial solamente está regulada como un delito en el Artículos



347 literal "B" del Código Penal, en el que se contemplan sanciones económicas, así como penas de prisión para los responsables en incurrir en dicho hecho ilícito.

"Se impondrá prisión de dos años a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o de las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas."

El Código Penal en su Artículo 347 C, también regula lo relacionado a la sanción correspondiente de un funcionario que autorización o consienta la contaminación industrial de alguna empresa o persona jurídica estableciendo lo siguiente: las mismas penas indicadas en el Artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa



de mil a cinco mil quetzales. No obstante, es un tema que se resuelve en la actualidad solamente en materia penal.

“Perseguir delitos ambientales nunca ha sido sencillo en Guatemala. Desde que fue creada, a mediados de la década de los noventa, la carga de trabajo de la Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente se fue disparando conforme en el país aumentaban las regulaciones y la presión sobre los recursos naturales. Solo en la primera década de este siglo, las denuncias recibidas por delitos ambientales se multiplicaron por cinco, de 270 a casi 1,100 anuales. Y aunque hay más delitos, el presupuesto de la fiscalía no ha crecido. La debilidad técnica de la fiscalía provoca que sea más atractivo acordar un criterio de oportunidad que ir a juicio. El criterio de oportunidad garantiza una solución más o menos rápida y la obtención de un resarcimiento, aunque no cubra la magnitud del daño causado por las industrias.”³⁵

Por lo que en el caso de la reparación de un daño ambiental por la vía civil tendría que obedecer a lo regulado en el Código Civil, Decreto Ley 106, en el que se establece todo lo relativo a los daños en general, encontrando su fundamento legal para este caso en el Artículo 1650 en el que se regula la obligación que tienen las personas o las empresas de reparar los daños o perjuicios que causen a otros, mismo que se complementa con los Artículos 1672, 1646 y 1647 en los que se regulan los daños producto de acciones u omisiones ilícitas, así como de la exención de la responsabilidad penal, misma que no libera de la responsabilidad civil, regulada en el Artículo 123 del Código Procesal Penal.

³⁵ Agencia Ocote. Contaminar y pagar para no ser juzgados.



“La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”

Según lo establece el Artículo 123 del Código Procesal Penal, para que se pueda ejercer el derecho a la reparación digna deben observarse las siguientes reglas:

- I) La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
- II) En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
- III) Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
- IV) No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
- V) La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el



derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

Por lo que la reparación civil en los casos de contaminación industrial ocasionados por una persona jurídica puede ser ejecutada únicamente si existe una condena en firme. En estos casos actúa como querellante en el proceso penal la Procuraduría General de la Nación en representación del Estado de Guatemala.

4.2. Responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala

La responsabilidad civil según Trigo (2004) surge de actos o hechos ilícitos que afectan a terceros, los cuales pueden ser cometidos tanto por personas individuales como jurídicas, como el hecho de hacer uso de instrumentos, aparatos, mecanismos o de sustancias peligrosas con las cuales se dañe la salud, la vida, la integridad, el desarrollo y otros bienes jurídicos de las personas, por lo cual al hacer una definición de la responsabilidad civil este autor indica que es “la obligación de reparar el daño causado a otro por un acto voluntario o involuntario contrario al ordenamiento jurídico vigente de cada país.”³⁶

Por lo que la responsabilidad civil en el delito de contaminación industrial se refiere al daño que causan las empresas o personas jurídicas al medio ambiente, afectando a comunidades completas al contaminar el agua, el suelo o el aire, el cual debería ser reparado si no al estado como se encontraba antes de ser causado, debería repararse hasta llegar a un estado similar, siendo la responsabilidad completa en este caso de quien

³⁶ Trigo Feliz. **Tratado de la responsabilidad civil, el derecho de daños en la actualidad: teoría y práctica.** Pág. 902.



lo causa, es decir de las personas jurídicas. Actualmente las personas jurídicas que incurrir en el delito de contaminación industrial en Guatemala solamente tienen responsabilidad penal, al estar regulada la misma en el Artículo 347 B del Código Penal, en el que se establecen las sanciones económicas y las penas de prisión.

No obstante desde el ámbito civil no existen ninguna normativa que regule la figura de la responsabilidad civil por contaminación industrial de las personas jurídicas en el país, ni tampoco la forma para determinar ni cuantificar el daño que estas entidades ocasionen al ambiente producto de la contaminación industrial, no se promueven medidas preventivas, ni tampoco se contempla la imprescriptibilidad para la reparación del daño que se provoque, lo más parecido a una regulación de la figura de la responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial es lo regulado en los Artículos 1650 y 1672 del Código Civil, Decreto Ley 106.

“Los propietarios, arrendatarios, poseedores y, en general, las personas que se aprovechan de los bienes responderán, igualmente:

1. Por los daños o perjuicios que causen las cosas que se arrojen o cayeren de los mismos;
2. Por la caída de árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;
3. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes;
4. Por el humo o gases que sean nocivos, perjudiquen o causen molestia a las personas o a las propiedades;
5. Por los desagües, acueductos, instalaciones, depósitos de agua, materiales o sustancias que humedezcan o perjudiquen la propiedad del vecino; y
6. Por el ruido, trepidación, peso o movimiento de las máquinas o por cualesquiera



otras causas que origine el daño o perjuicio. En todos estos casos, el perjudicado tiene derecho a exigir que cese la causa que motiva el daño o perjuicio y la indemnización si procediere.”

Siendo importante por lo mismo que la responsabilidad de las personas jurídicas por contaminación industrial, sea una conducta regulada también desde el derecho civil, con la finalidad de que se contemple la figura de la responsabilidad civil por daño ambiental, contribuyendo así a que las personas jurídicas que incurran en el delito de contaminación industrial se vean obligadas a resarcir los daños que provocan en el ambiente, contribuyendo no solo a la preservación de los recursos naturales, por medio de la prevención de la contaminación de los ríos, del suelo y el aire, ya que además de ser penalmente responsables por sus actos, el hecho de que también lo sean civilmente por medio de la reparación del daño causado, servirá como una medida de prevención.

La prevención es necesaria debido a que en Guatemala la reparación digna por daños al ambiente se logra solamente en algunos casos, más no en todos, ya que según Agencia Ocote (2020) la mayoría de las empresas que ocasionan contaminación industrial son beneficiadas con criterio de oportunidad, figura legal que permite a la fiscalía, con la autorización de un juzgado, no perseguir ciertos delitos a cambio de que los acusados dejen de delinquir y paguen un resarcimiento al Estado.

“En los últimos años, algunas de las principales empresas del país se libraron de ser juzgadas, gracias al criterio de oportunidad. Además de Galcasa, Leclaire, Mavico o HAME, lo han obtenido Avícola Villalobos y el Grupo PAF —que dominan el sector avícola—, ALCSA —comercializadora de arroz— y Licorera Nacional. También grandes textiles

como Tata, que se presenta como la mayor productora de cinturones del mundo, fábricas de sanitarios American Standard y las sopas instantáneas Laky Men. En Guatemala, el criterio de oportunidad se aplica en forma sistemática en delitos que afectan a la naturaleza. Las estadísticas así lo muestran: entre 2015 y 2020, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente solicitó tres criterios de oportunidad por cada sentencia que obtuvo.³⁷

Por lo que las personas jurídicas terminan pagando sanciones económicas que no solo son ínfimas, sino que tampoco son utilizadas para reparar el daño ambiental que han ocasionado en el país.

4.3. Viabilidad jurídica de la responsabilidad de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala

Así como no existe una normativa específica que regule la responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala, tampoco existe impedimento legal alguno para que se pueda exigir el resarcimiento y la restauración o reparación del daño que ocasionan a los recursos naturales como parte de sus actividades, es decir que tanto las personas individuales que se vean afectadas, así como el Estado mismo, pueden presentar ante un órgano competente una acción legal para que se reparen los daños y los perjuicios, pudiéndose fundamentar en lo regulado en el título VII del libro quinto del Código Civil en el que se establece que todo daño debe indemnizarse.

A continuación, se presentan los resultados de la entrevista que se llevó a cabo como parte del trabajo de campo de esta investigación, la finalidad de la misma fue determinar lo

³⁷ Agencia Ocote. Contaminar y pagar para no ser juzgados.

relacionado con la responsabilidad civil de las personas jurídicas por incurrir en el delito de contaminación industrial en Guatemala. La entrevista se realizó a 10 abogados y notarios y la misma se conformó por un total de nueve preguntas, las cuales son analizadas a continuación según las respuestas que se obtuvieron.

1. Qué es contaminación y cuáles son sus principales causas en el país

Al darle respuesta a esta pregunta los entrevistados respondieron que la contaminación es un problema que cada vez afecta más al país debido a la falta de concientización y educación de las personas sobre el cuidado de los recursos naturales como el aire, agua y suelo, y tiene un impacto significativo en la calidad de vida del ser humano. Coincidieron en que es actualmente es un delito que se encuentra regulado en el Artículo 347 A del Código Penal en el que se regulan las penas de prisión, mismas que van de uno a dos años, así como sanciones económicas para quienes contaminen el aire, el agua o el suelo.

Sobre las principales causas que ocasionan la contaminación en el territorio nacional los entrevistados señalaron las que a continuación se presentan:

- La quema de combustibles fósiles en vehículos y fábricas.
- Vertidos de sustancias químicas, desechos industriales y agrícolas no tratados en el agua.
- Uso excesivo de pesticidas y fertilizantes.
- Los basureros clandestinos.
- Falta de conciencia y educación ambiental.



2. Qué es contaminación industrial y sus causas en el país

Al responder esta pregunta, los entrevistados indicaron que la contaminación industrial es la que se deriva de las actividades industriales como la fabricación, el procesamiento y la generación de energía, para lo cual requiere del uso de materiales y procesos dañinos para el medio ambiente. El total de entrevistados coincidieron en que la contaminación industrial es un delito que está regulado actualmente en el país en el Código Penal en el que se encuentran establecidas las penas correspondientes para los representantes de las personas jurídicas colectivas que incurran en el mismo.

Entre las principales causas que generan la contaminación industrial en el territorio nacional, los entrevistados mencionaron que estas son varias, dentro de las cuales están las siguientes:

- La liberación de gases tóxicos al aire.
- Liberación de sustancias peligrosas como metales pesados en el agua.
- El derrame, escape o liberación de productos químicos en ríos o lagos.
- La falta de regulación y cumplimiento de las normas ambientales.

3. Cómo impacta la contaminación industrial en el ambiente

A esta pregunta los entrevistados indicaron que el impacto de la contaminación industrial en el ambiente es negativo, siendo sus efectos devastadores para los recursos esenciales para el hombre, como el agua, el aire y el suelo, así como en la flora y la fauna debido a la cantidad de contaminantes que se liberan como parte de sus procesos de producción,



A continuación, se presentan los resultados de la entrevista que se llevó a cabo como parte del trabajo de campo de esta investigación, la finalidad de la misma fue determinar lo relacionado con la responsabilidad civil de las personas jurídicas por incurrir en el delito de contaminación industrial en Guatemala. La entrevista se realizó a 10 abogados y notarios y la misma se conformó por un total de nueve preguntas, las cuales son analizadas a continuación según las respuestas que se obtuvieron.

1. ¿Qué es contaminación y cuáles son sus principales causas en el país?

Al darle respuesta a esta pregunta los entrevistados respondieron que la contaminación es un problema que cada vez afecta más al país debido a la falta de concientización y educación de las personas sobre el cuidado de los recursos naturales como el aire, agua y suelo, y tiene un impacto significativo en la calidad de vida del ser humano. Coincidieron en que es actualmente es un delito que se encuentra regulado en el Artículo 347 A del Código Penal en el que se regulan las penas de prisión, mismas que van de uno a dos años, así como sanciones económicas para quienes contaminen el aire, el agua o el suelo.

Sobre las principales causas que ocasionan la contaminación en el territorio nacional los entrevistados señalaron las que a continuación se presentan:

La quema de combustibles fósiles en vehículos y fábricas.

Vertidos de sustancias químicas, desechos industriales y agrícolas no tratados en el agua.

Uso excesivo de pesticidas y fertilizantes.

Los basureros clandestinos.

Falta de conciencia y educación ambiental.



Al darle respuesta a esta pregunta los entrevistados señalaron que entre los efectos jurídicos más frecuentes que ocasiona la contaminación industrial en el país están: la vulneración de los derechos humanos fundamentales como la salud, la vida, la integridad, la seguridad alimentaria, así como el derecho a un ambiente sano.

7. Qué efectos sociales ocasiona la contaminación industrial en el país

Los entrevistados señalaron como efectos sociales de la contaminación industrial en el país el desequilibrio ambiental, la escasez de recursos por la contaminación del aire, el agua y el suelo, las afecciones en la salud de las personas, así como el incremento de los conflictos sociales debido a la escasez de los recursos naturales y la pérdida de la producción del suelo.

8. Considera importante regular la obligación de las personas jurídicas para resarcir el daño causado

Al contestar esta pregunta el total de entrevistados respondieron de forma afirmativa, indicando que consideran que sí es importante regular la obligación de las personas jurídicas para resarcir el daño que causen en el medio ambiente, debido a que las personas jurídicas, como empresas y organizaciones, tienen un impacto significativo en la sociedad, la economía y especialmente en los recursos naturales de los cuales hacen uso de forma desmedida, lo cual ha hecho que en Guatemala sus acciones generen consecuencias negativas, desde daños financieros hasta ambientales y sociales.



Entre las explicaciones que expusieron los entrevistados al responder la pregunta **están** que, una regulación legal clara y sólida que establezca la obligación de las personas jurídicas de resarcir el daño que ocasionan es fundamental por varias razones entre ellas que promueve la responsabilidad y la rendición de cuentas, ya que si estas entidades están conscientes del hecho de que serán legalmente responsables por los daños que causen, seguramente estarán más motivadas a tomar decisiones más prudentes y éticas con relación a su impacto en el medio ambiente. Además de que una regulación específica proporciona a las partes afectadas un camino claro para buscar la compensación en caso de daños y no como pasa actualmente en la que no existe una vía clara, ni específica para solicitar tal extremo.

9. Considera que la regulación de la responsabilidad civil de las personas jurídicas de reparar los daños ambientales por contaminación industrial constituye un mecanismo de prevención

Al responder esta pregunta el total de los entrevistados indicó estar de acuerdo en que regular la figura de responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial constituiría un mecanismo de prevención del daño ambiental que estas provocan actualmente en el país, ya que al contarse con un marco legal que exija específicamente la reparación de los daños, las personas jurídicas se verían obligadas a la implementación de prácticas y políticas enfocadas en la minimización de los riesgos de causar daños no solo a terceros, sino al entorno en general.

En este sentido el 80% de los entrevistados indicó que regular la figura de responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial si constituye un mecanismo de



prevención siempre y cuando se les obligue a estas entidades a reparar y resarcir el daño, lo cual se debería realizar por medio de las verificaciones correspondientes y no como sucede en la actualidad en la que solo se les imponen sanciones económicas que no compensan el daño que han provocado y no se le obliga a repararlo. Mientras que el 20% indicó que esa regulación si constituye un mecanismo de prevención solo si realmente se aplica, ya que el solo hecho de regularla no funcionaría como un mecanismo de prevención debido a la falta de conciencia ambiental en el país.

Lográndose así comprobar la hipótesis propuesta en la presente investigación en la cual se afirmó que la responsabilidad civil de las personas jurídicas de reparar los daños ambientales ocasionados por el delito de contaminación industrial en Guatemala contribuye a la protección del medio ambiente al ser un mecanismo de prevención de daños ambientales. Así como los objetivos propuestos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto a la contaminación industrial en el país se encuentra regulada en el Artículo 347 B del Código Penal en el que se establecen las penas de prisión para los representantes de estas entidades, así como las sanciones económicas según el daño que ocasionen. Actualmente en Guatemala no existe la regulación de la figura de responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial, para obligarlas a que se hagan responsables de resarcir y reparar el daño ambiental que provocan, únicamente se contempla la responsabilidad penal de estas.

Es importante que como parte de la política ambiental de Guatemala se incluya una normativa específica para regular la figura de la responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial, con el objetivo de que estas entidades se hagan responsables de reparar y resarcir los daños que provocan.



ANEXOS



ANEXO 1. ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -USAC- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

La presente entrevista forma parte del trabajo de campo de la tesis titulada “Responsabilidad civil de las personas jurídicas por contaminación industrial en Guatemala”, por lo que será utilizada únicamente con fines académicos.

- 1. ¿Qué es contaminación y cuáles son sus principales causas en el país?**

- 2. ¿Qué es contaminación industrial y sus causas en el país?**

- 3. ¿Cómo impacta la contaminación industrial en el ambiente?**

- 4. ¿Considera que en Guatemala existen mecanismos adecuados para prevenir el delito de contaminación industrial?**

- 5. ¿Qué sanciones se contemplan actualmente a las personas jurídicas que incurren en este delito?**

- 6. ¿Qué efectos jurídicos ocasiona la contaminación industrial en el país?**

- 7. ¿Qué efectos sociales ocasiona la contaminación industrial en el país?**

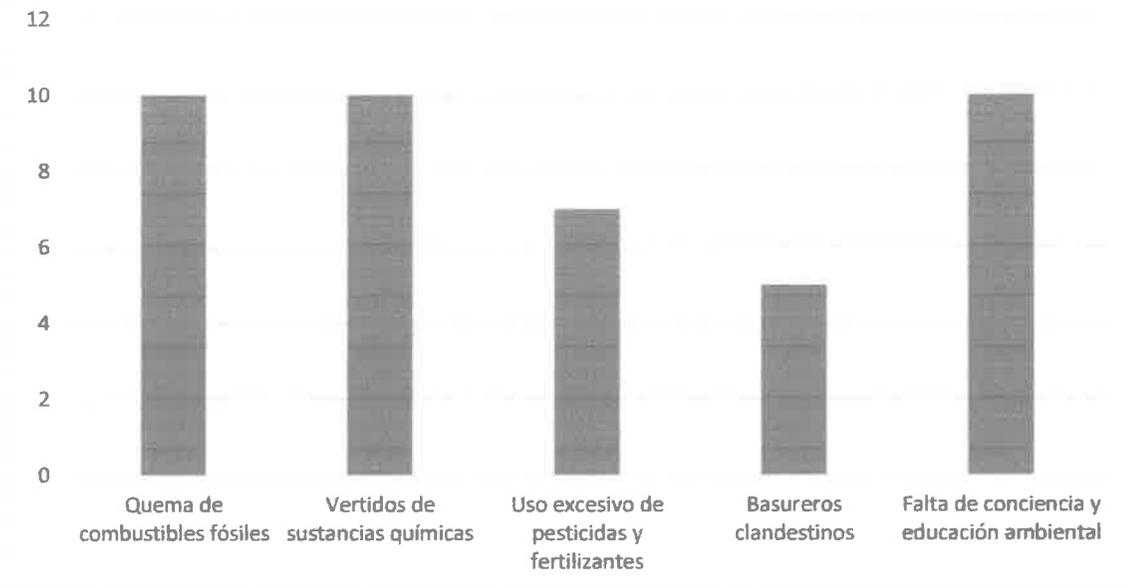


8. ¿Considera importante regular la obligación de las personas jurídicas para reparar el daño causado?

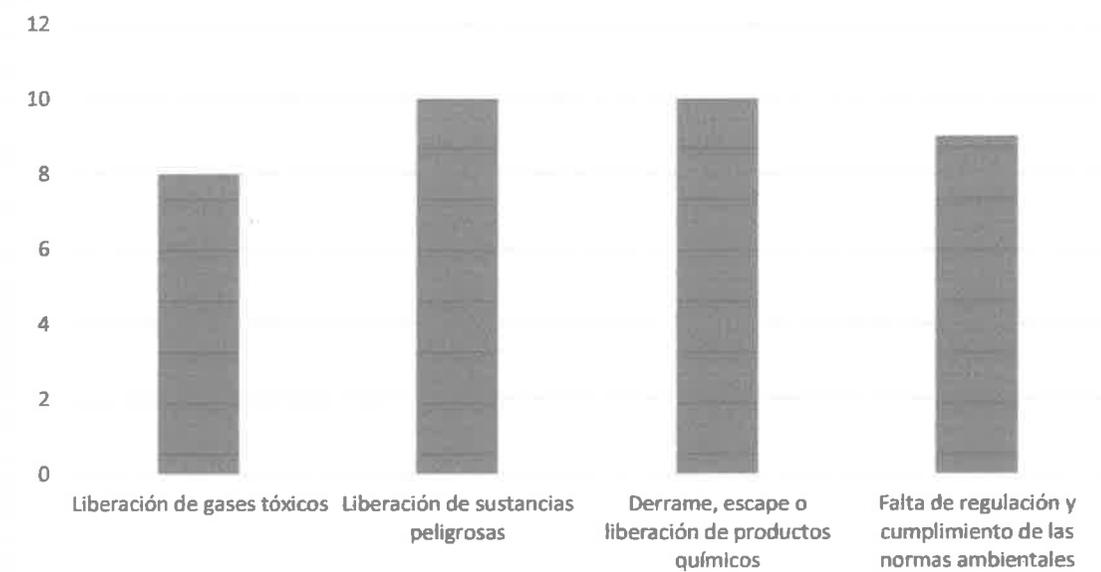
9. ¿Considera que la regulación de la responsabilidad civil de las personas jurídicas de reparar los daños ambientales por contaminación industrial constituye un mecanismo de prevención?

ANEXO 2. GRÁFICAS

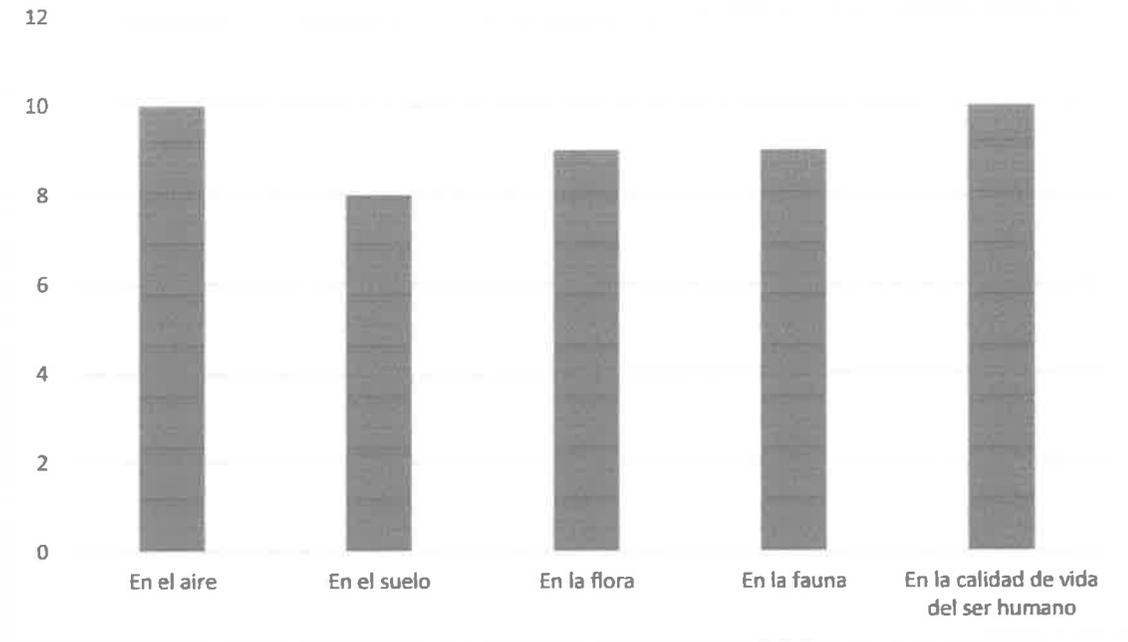
Causas de la contaminación



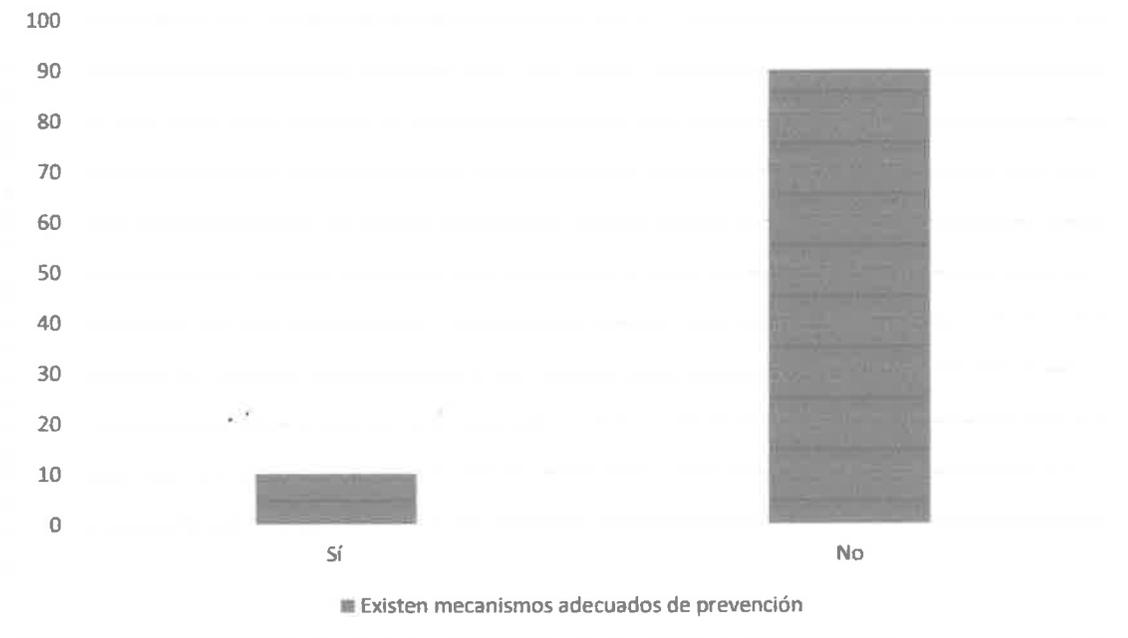
Causas de la contaminación industrial



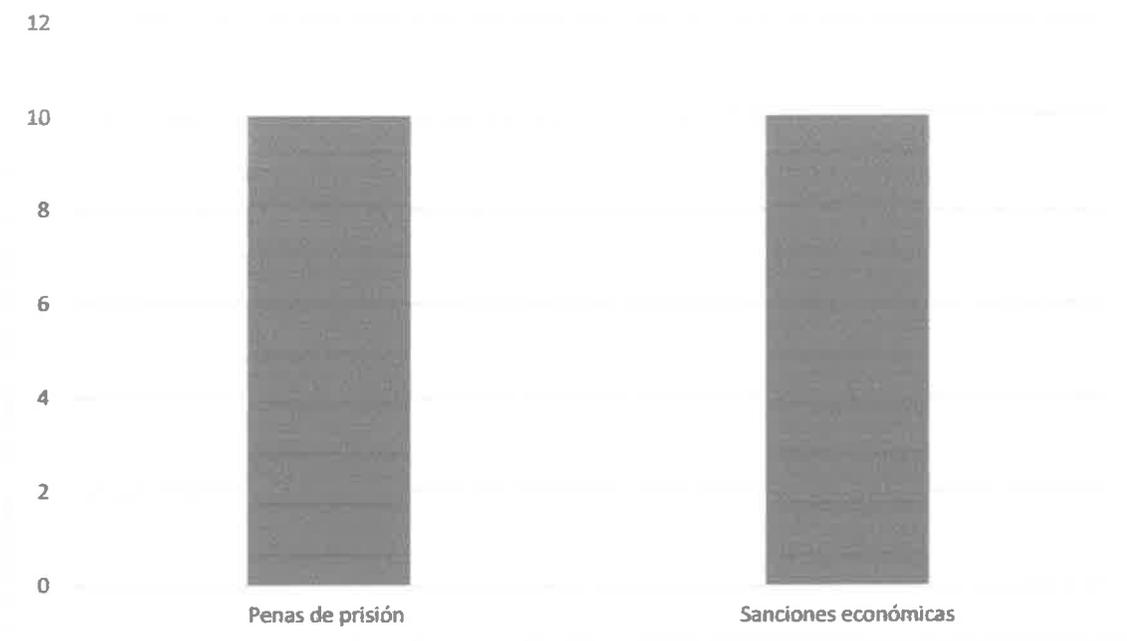
Impacto de la contaminación industrial



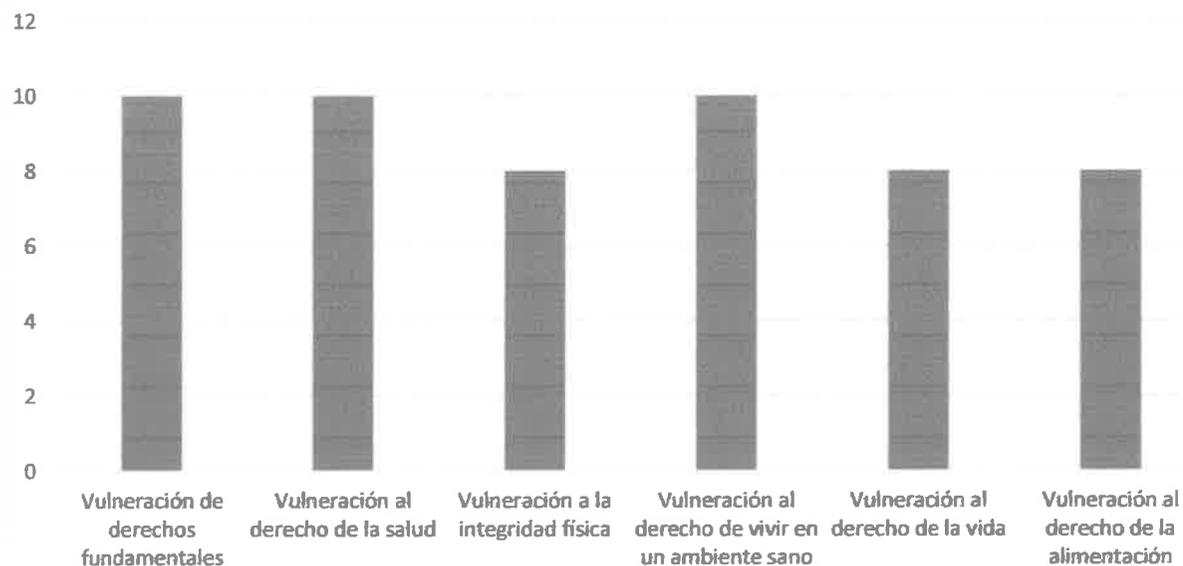
Existen mecanismos adecuados para prevenir la contaminación industrial



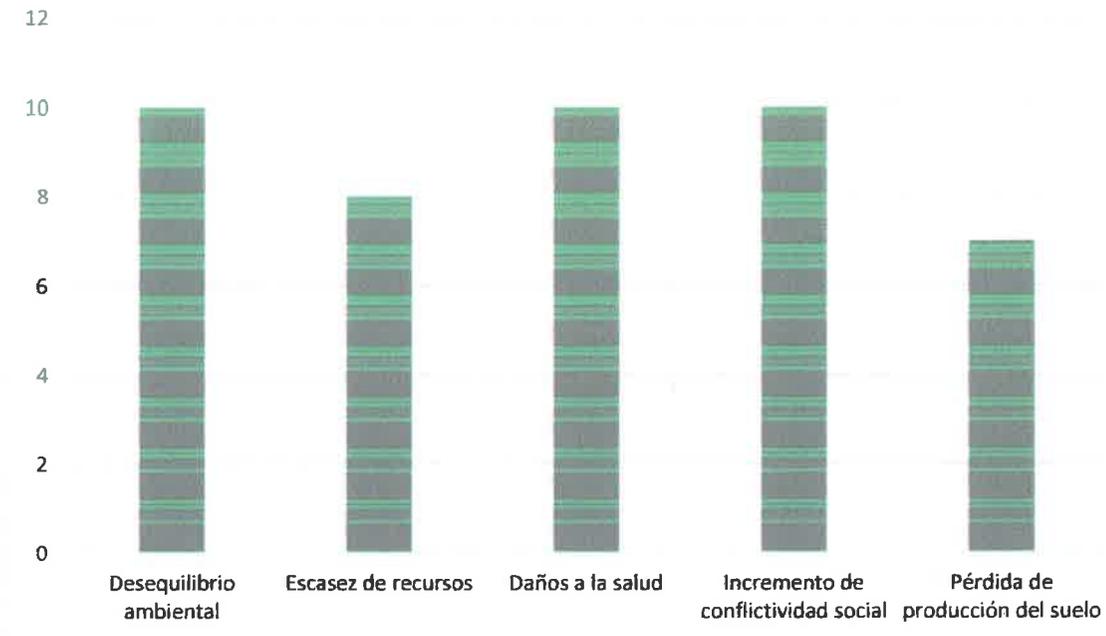
Sanciones por contaminación industrial



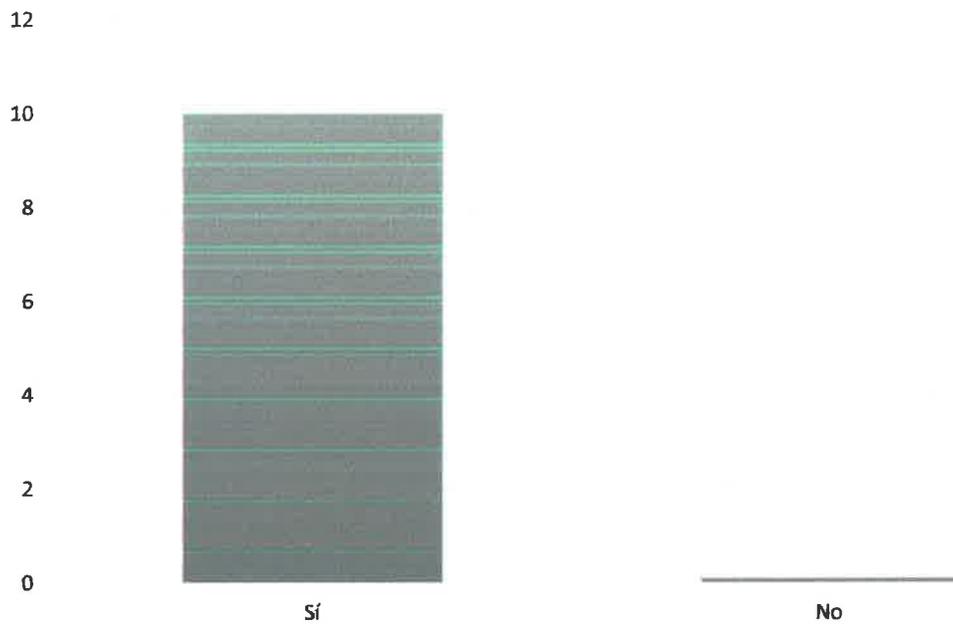
Efectos jurídicos de la contaminación industrial



Efectos sociales de la contaminación industrial

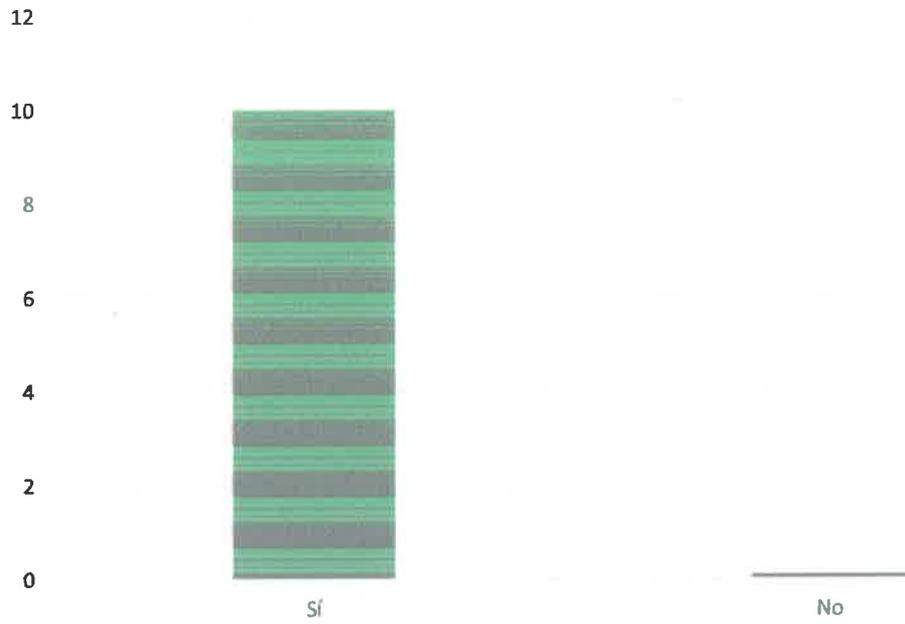


Considera importante regular la obligación de las personas jurídicas para resarcir el daño que causan





Considera importante la regulación de la responsabilidad civil de las personas jurídicas





BIBLIOGRAFÍAS

- ARA PINILLA, Ignacio. **Teoría del Derecho**. Madrid, España: Ed. Taller ediciones JB. 1996.
- ARAUJO, Guadalupe. **La contaminación ambiental y sus efectos en la salud**. México: Ed. Instituto Nacional de Salud Pública. 2010.
- BELTRANENA, María. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar. 1982.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2004.
- CREUS, Carlos. **Reparación del Daño Producido por el Delito**. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. 1995.
- COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general de derecho civil**. México: Ed. Uteha. 1949.
- DE LA ORDEN, Eduardo. **Contaminación**. Argentina: Ed. Científica Universitaria-Universidad Nacional de Catamarca. 2013.
- DÍAZ, Mercedes. **La reparación del daño ambiental**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2000.
- ESCOBAR, Fredy. **Derecho Agrario y Ambiental**. Guatemala: Ed. Magna Terra. 2018.
- ESTRADA ABEL, Gallo Maigre y coautores. **Contaminación ambiental su influencia en el ser humano, en especial: el sistema reproductor femenino**. Revista Universidad y Sociedad. Volumen 8 (3). 2016.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. **La reparación del daño ambiental**. Ecuador. 2010.
- GALVÁN, Luis y coautores. **Algunas herramientas para la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental**. Revista universidad, ciencia y tecnología. Volumen 13(53). Venezuela. 2009.
- GORDILLO, Agustín. **Introducción al derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Primera. 2013.
- JUÁREZ, Adrián. **El café y la contaminación**. Guatemala: Prensa Libre. 1995.
- LEIVA, José. **Cada año Guatemala pierde unas 250 toneladas métricas de suelo cultivable**. Guatemala. Prensa Libre. 2017.
- LÓPEZ, Marcelo. **La causalidad en la responsabilidad civil**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Javeriana. 2009.



- LORENZETTI, Pablo. **Funciones de la responsabilidad civil y daño ambiental en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación de 2012.** Argentina. 2013.
- MARROQUÍN, Cesar. **El 95% del agua se desperdicia en Guatemala debido a la contaminación ambiental.** Guatemala. Prensa Libre. 2017.
- MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo. **Curso de derecho mercantil.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapeluz, 1990.
- Organización de las Naciones Unidas. **El agua fuente de vida.** Zaragoza, España. Ed. ONU. 2015.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho Civil Sustantivo I y II.** Guatemala: Ed. Segunda. 2008.
- ORELLANA, Jorge. **Contaminación ambiental.** argentina: Ed. Científica Universitaria-Universidad Nacional de Catamarca. 2005.
- PALACIOS, Juan. **La responsabilidad civil por daño ambiental.** Buenos Aires, Argentina. 2015.
- PEÑA, Mario. **Daño ambiental y prescripción.** Revista judicial de Costa Rica. Número 109. 2013.
- PÉREZ, Gisela. **La responsabilidad civil por daños al medio ambiente.** Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XII, núm. 23. Colombia. 2009.
- Prensa Libre. **Guatemala se encuentra entre los países con peor calidad de aire de América Latina.** Guatemala. 2023.
- RODRÍGUEZ Natalia, Mclaughlin Michael y Pennock Daniel. **La contaminación del suelo: una realidad oculta.** Roma: Ed. FAO. 2019.
- ROJAS, Edgard y Rosalía Báez. **Derecho civil. Introducción y Personas.** México: Ed. Oxford. 2004.
- SALASSA Rodolfo. **Tributos ambientales: la aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva.** Revista Chilena de Derecho, vol. 43, núm. 3, diciembre, 2016.
- SOLARTE Arturo. **La reparación in natura del daño.** Revista Vniversitas, núm. 109. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. 2005.
- SUAREZ Susana y Molina Enrique. **El desarrollo industrial y su impacto en el ambiente.** Revista Cubana de Higiene y Epidemiología. Volumen 52 (3) 2014.
- TAMAYO Rolando. **El concepto de persona jurídica.** México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 2019.

VÁZQUEZ, Aquilino. **La responsabilidad por daños al ambiente.** Gaceta ecológica número 73. México. 2004.



Legislación:

Código Civil. Decreto ley número 106, del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Comercio. Decreto número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.